



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE TAFÍ VIEJO

*“Año 2020: Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel Belgrano”*

ORDENANZA N° 020/2020- H.C.D.-

REF. EXPTE. N° 121/2020- H.C.D.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mucho tiempo antes de que la contaminación ambiental pusiera en riesgo la supervivencia de especies, ecosistemas a nivel global y que el ecologismo iniciara su prédica a favor de la conservación del medio ambiente, los pueblos andinos ya habían desarrollado una profunda conciencia del cuidado de la tierra (Pacha). Pachamama entre los pueblos andinos, Ñuke Mapu entre los mapuche, Coatlicue en los aztecas, todos los pueblos han nombrado y honrado a la Gran Madre, la diosa originaria de la Tierra. Ella nos recuerda que le debemos al planeta cuidado y respeto. Algo que en los últimos tiempos muchos de sus hijos -no precisamente los pueblos originarios de América- se han olvidado de hacer.

La Tierra está llegando hoy a un punto de fragilidad inédita en su historia cósmica, desbastada y amenazada al extremo por un sistema global que aún no ha tomado debida nota de la crisis.

El derecho al medio ambiente se encuentra ampliamente reconocido en nuestro derecho argentino y en el derecho provincial tucumano.

Con la reforma constitucional de 1994 nuestro país incorporó herramientas jurídicas fundamentales para garantizar la protección del medio ambiente, y el desarrollo sustentable dando pie a la promulgación de leyes en lo referente a Derecho Ambiental.

La reforma ha incorporado a la Constitución Nacional los principios universalmente admitidos como derechos humanos en lo concerniente a la calidad de vida, disponiendo en el nuevo artículo 41: “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley (...)”. Asimismo, el artículo 43 de la Carta Magna dispone que la acción de amparo podrá ser ejercida en relación a los derechos que protegen al ambiente, por quien resulte afectado/a, por el defensor o defensora de pueblo y por las asociaciones que propendan a esos fines.

La primera vez que aparece específicamente el tema ambiental en la constitución provincial es en el año 1990 donde en el artículo 36 inc. 1 se expresaba: “La provincia arbitrara los medios legales para proteger la pureza del ambiente, preservando los recursos naturales, culturales, y de valores estéticos, que hagan a la mejor calidad de vida. Prohibirá la introducción de materiales o sustancia de las consideradas basuras ecológicas, sean de origen nuclear o de cualquier tipo...”

La Provincia de Tucumán al reformar su constitución en el año 2006 incorporo el derecho al ambiente en los artículos 41 y 123.

El art. 41 establece: La Provincia de Tucumán adopta como política prioritaria de Estado la preservación del medio ambiente. El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar

de un ambiente sano y equilibrado, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras. El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponerlo y/o repararlo. Dentro de la esfera de sus atribuciones la Provincia:

1º) Arbitrará los medios legales para proteger la pureza del ambiente preservando los recursos naturales, culturales y los valores estéticos que hagan a la mejor calidad de vida. Prohibirá el depósito de materiales o sustancias de las consideradas basuras ecológicas, sean de origen nuclear o de cualquier otro tipo.

2º) Acordará con la Nación, las otras provincias y las municipalidades, lo que corresponda, para evitar daños ambientales en su territorio por acciones realizadas fuera del mismo. Regulará, asimismo, la prohibición de ingreso de residuos peligrosos y radiactivos al territorio provincial, propiciando mecanismos de acuerdos con el Estado Nacional, con otras provincias, o con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estados extranjeros e instituciones privadas, con el objeto de crear sistemas de tránsito, tratamiento y/o disposición final de los mismos.

3º) Deberá prevenir y controlar la contaminación y la degradación de ambientes por erosión, ordenando su espacio territorial para conservar y acrecentar su equilibrio.

4º) Protegerá las reservas naturales declaradas como tales y creará nuevas con la finalidad de que sirvan como bancos de semillas de la flora autóctona, material genético de la fauna y lugares de estudio de las mismas.

5º) Fomentará la forestación, especialmente con plantas autóctonas, tanto en tierras privadas como en las del Estado.

6º) Reglamentará la producción, formulación, comercialización y uso de productos químicos, biológicos y alimenticios de acuerdo a las normas vigentes en la materia y a los códigos de conducta internacional.

7º) Procurará soluciones prácticas, respetando las reglas sobre expropiación.

8º) Garantizará el amparo judicial para la protección del ambiente.

9º) Promoverá la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, y desarrollará campañas destinadas a la concientización de la ciudadanía en general.

10º) Establecerá la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto.

11º) Determinará por ley el régimen de competencia en materia ambiental, delimitando expresamente las facultades que correspondan a la Provincia y a los municipios.

12º) Reservará para sí la jurisdicción sobre toda cuestión que se suscite en materia ambiental dentro de su territorio, y su sustanciación será de competencia administrativa y judicial provincial.

A su vez el art. 134.: “Sin perjuicio de las que correspondan a la Provincia, son funciones, atribuciones y finalidades de los municipios las siguientes:... 7º) Proteger el medio ambiente.”

La Corte Suprema de Justicia en el caso “Halabi, Ernesto c/ P.E.N. - ley 25.783 - dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986, sostuvo que el artículo 43 de la Constitución Nacional refiere a derechos de incidencia colectiva que tienen por objeto un bien colectivo, como es el medio ambiente. Es decir el Ambiente es de Todos. El derecho al medio ambiente sano también está receptado en algunos instrumentos internacionales vigentes en nuestro país, incorporados a la constitución por la reforma de 1.994, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, impone también el deber a los Estados parte de adoptar medidas a fin de asegurar la plena efectividad de aquel entre las

que se encuentran las necesarias para el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

Por otra parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también conocido como Protocolo de San Salvador prescribe que “toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”

En nuestro país se han sancionado numerosas leyes específicas de protección del medio ambiente, como la Ley General del Ambiente (ley n° 25.675); la ley de Residuos Peligrosos (ley n° 24.054) la Ley de gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios (ley n° 25.612); el Régimen de gestión ambiental de aguas (ley n° 25.688); el Régimen de libre acceso a la información pública ambiental (ley n° 25.831); y la Ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos (ley n° 26.331); entre otras. En el marco de la opinión consultiva analizada, el Tribunal interamericano resaltó que si bien el derecho al medio ambiente no está consagrado expresamente en la CADH debe considerarse incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales tutelados por el artículo 26 pues “bajo dicha norma se encuentran protegidos aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA, en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (en la medida en que ésta última ‘contiene y define aquellos derechos humanos esenciales a los que la Carta se refiere’) y los que se deriven de una interpretación de la Convención acorde con los criterios establecidos en el artículo 29 de la misma”. En consecuencia, al estar comprendido entre los derechos sociales, al derecho al medio ambiente sano se le aplican los principios de progresividad y no regresividad, que imponen que los Estados se encuentran obligados a asignar el máximo de los recursos disponibles para lograr cada vez un nivel más alto de protección del derecho; y están impedidos de retroceder en la situación de protección alcanzada. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reiteró la interdependencia e indivisibilidad existente entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales puesto que “deben ser entendidos integralmente y de forma conglobada como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello”.

A nivel provincial se han sancionado leyes como la ley 6.253 Ley de Medio Ambiente 7.165 Registro de Actividades Contaminantes 7.247 el Centro de Información Ambiental Pública.

A su vez el derecho ambiente sano también fue tratado por la Iglesia Católica con la llegada de nuestro querido Papa Francisco I en la encíclica LAUDATO SI' (en el dialecto umbro del italiano medieval: Alabado seas, en español) firmada el 24 de mayo, del año 2015; y que fue presentada el 18 de junio de 2015. Si es la frase inicial del Cántico de las Criaturas de San Francisco de Asís. Alabado seas, mi Señor, cantaba San Francisco, por nuestra madre tierra, esa casa común que todos debemos cuidar. San Francisco es el patrón de la ecología.

La encíclica se centra en el planeta Tierra como lugar en el que viven las personas, defendiendo la naturaleza, la vida animal y las reformas energéticas en los seis capítulos compuestos; presenta el subtítulo: Sobre el cuidado de la casa común. Francisco realiza una crítica mordaz del consumismo y el desarrollo irresponsable con un alegato en favor de una acción mundial rápida y unificada para combatir la degradación ambiental y el cambio climático.

De modo que es una realidad que la actividad humana genera sobre los recursos naturales un impacto ecológico que supera su capacidad de autorregulación y es así que comienza a degradarse el ecosistema.

Al establecer la Constitución Provincial que es deber de los municipios proteger al medio ambiente, el tratamiento del deterioro que sufre el ambiente debe ser abordado, integrando a todos los componentes sociales, económicos, políticos y ecológicos que constituyen el acervo cultural de una sociedad, en dirección a políticas que permitan un desarrollo sustentable del ambiente y una mejor calidad de vida de los ciudadanos de Tafí Viejo.

Así el Municipio, de Tafí Viejo, desde fines del año 2015 ha tomado como su principal política de estado, el cuidado al Medio Ambiente. Se han impulsado políticas de estado tendientes a desarrollar de la Educación ambiental de los habitantes, a través de la capacitación de alumnos, docentes y público en general mediante la realización de talleres de “Buenas Prácticas Ambientales”, visitas guiadas al Aula Verde, y a la Planta de Reciclaje del Centro de Interpretación Ambiental y Tecnológico de Tafí Viejo para que los alumnos logren conocer su funcionamiento, con la concurrencia al día de la fecha de 9250 alumnos, 750 docentes y 200 establecimientos. Los alumnos que cursan el último año de los colegios secundarios de la ciudad continúan participando del proyecto “Reciclar nos une”. La iniciativa forma parte de las políticas ambientales que lleva adelante el municipio con el objetivo de generar conciencia sobre la importancia de reciclar. La creación del “Festival de Cine las yungas” instaló el debate ambiental como una problemática universal y el posicionamiento de la ciudad como un polo audiovisual mediante la producción de cortometrajes realizados por estudiantes escolares, relacionados al cuidado del medio ambiente.

Se ha implementado el programa “Guardianes Ecológicos Voluntarios” con el fin de llevar la conciencia ambiental y el reciclado de residuos sólidos urbanos a todos los vecinos de nuestra ciudad. Está destinado a los jóvenes principalmente, y a todos los vecinos que quieran trabajar por una “Ciudad más Limpia y Sustentable”. El voluntariado se concreta a través de reuniones periódicas, con profesores capacitados para tal fin, donde también se trabajarán los valores de la amistad, compañerismo y la solidaridad. Las acciones del grupo están destinadas hacia la concientización y divulgación.

En febrero del año 2016 el Municipio de Tafí Viejo firmo en Copenhague el Acuerdo Internacional de Alcaldes sobre el Cambio Climático (Compact of Mayors) que persigue generar un plan de mitigación para que los gases de efecto invernadero se reduzcan mediante cambios de costumbres, nuevas modalidades como la forestación, el tratamiento correcto de los residuos sólidos y urbanos, y el uso de nuevos medios de transportes en la ciudad como es la incorporación de una red de ciclo vías para promover la salud en los habitantes y liberar las áreas céntricas del tránsito vehicular, entre otros. El objetivo principal del acuerdo es reducir las emisiones locales de gases de efecto invernadero, así como también de mejorar su capacidad de adaptación al cambio climático y tener un seguimiento público de su progreso.

Se ha medido durante el año 2017 en el Municipio de Tafí Viejo la huella de carbono, practicándose un inventario, que fue verificado internacionalmente dando un resultado de 148.764,08 Toneladas de CO<sub>2</sub>e sobre una superficie de 72 km<sup>2</sup>.

Con la creación del CENTRO DE INTERPRETACION AMBIENTAL Y TECNOLOGICO (CIAT) el 15 de marzo de 2018 se adopta el principio de reducción progresiva de generación y de disposición final de los residuos sólidos urbanos en rellenos sanitarios. La puesta en marcha del CIAT constituyó un punto de inflexión en el manejo de los residuos que día a día se generan en la ciudad.

Cuenta con una planta de Separación, Clasificación y Revalorización de Residuos Urbanos Secos, un Aula Verde –la cual es autosustentable–, una huerta municipal y un predio de 5 ha para la instalación de tecnologías que desarrollen el cuidado del medio ambiente.

Se han adoptado como estrategia central para el manejo de los residuos sólidos urbanos, la separación en origen en residuos secos (cartón madera, metal, plástico, etc.) no contaminados y residuos húmedos (materia orgánica).

El municipio ha implementado tres medidas trascendentales para la recuperación de los residuos: la recolección domiciliaria diferenciada; la creación de Puntos Verdes; la recolección a grandes generadores de residuos; por el cual se abastece de material a la Planta de Reciclaje que funciona en el CIAT. Estos residuos luego de clasificados son comercializados.

Desde la creación del CIAT el 15 de marzo de 2018 se ha reciclado y comercializado 743 TONELADAS de residuos sólidos urbanos secos que representan ingresos para la Municipalidad de \$ 4.000.000.

Se instaló en el predio del CIAT un centro de recolección, depósito, y disposición final de aceites líquidos vegetales a través de un contrato de comodato por 10 años con la empresa Verdiesel Argentina S.A, primera en su tipo en el norte argentino. De esta manera se previene el desecho de estos aceites en las cloacas, que dañan la cuenca Salí – Dulce.

Así, estas acciones concretas que el Municipio de Tafí Viejo ha desarrollado, requieren de normas municipales que regulen el comportamiento de los ciudadanos en su interacción con el medio ambiente, de modo que el dictado de un código ambiental deviene necesario para afianzar estas políticas desarrolladas por el municipio.

**POR ELLO:**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º:**

ESTABLÉCESE que las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza constituyen el Código Ambiental de la Ciudad de Tafí Viejo, el que queda redactado de la siguiente manera:

**CÓDIGO AMBIENTAL**

**LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto y Ámbito de Aplicación del presente Código**

**ARTÍCULO N°1:** Este Código tiene por objeto lograr un ambiente sustentable que equilibre el desarrollo ecológico, social, y económico, a través de la equidad en el acceso de la población a los servicios ambientales; la preservación de las calidades ambientales óptimas; la conservación de los ambientes naturales de alta biodiversidad (Las Yungas); y el mejoramiento de los ambientes degradados.

Abarcará todo lo referente a efluentes líquidos, sólidos y gaseosos, radiaciones, ruidos, vibraciones provenientes de fuentes fijas o móviles, para lograr y mantener una óptima calidad de vida.

ARTÍCULO N°2: Las disposiciones de éste Código son de cumplimiento obligatorio para todas las personas que residan, transiten, o realicen actividades productivas, de comercio, o de servicio en el territorio de la Municipalidad de Tafí Viejo.

### **Del Interés Público Municipal**

ARTÍCULO N°3: Declárense de interés municipal las acciones destinadas a lograr la sustentabilidad del ambiente en su doble aspecto. La dimensión ética intrageneracional para que lograr la mayor equidad en el acceso al goce de los servicios del ambiente por la población actual; como asimismo la dimensión ética Intergeneracional para preservar los servicios ambientales para las generaciones venideras.

### **De los Principios Ambientales**

ARTÍCULO N°4: Los principios de la política ambiental que adopta el municipio de Tafí Viejo son aquellos contenidos en la ley general del ambiente (Ley N° 25.675), y son los siguientes:

- **Principio de prevención:** Las fuentes y causas de problemas ambientales se deben atender con prioridad y de manera integrada, tratando de impedir posibles daños en el ambiente.
- **Principio de congruencia:** La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental será adecuada a los principios y normas fijadas en la ley N° 25.675, en caso de que así no fuere, aquella prevalecerá sobre todo otra norma que se le oponga.
- **Principio precautorio:** En caso de peligro de daño grave o irreversible este código faculta aún con desinformación o certeza científica de adoptar medidas para impedir la degradación del medio ambiente.
- **Principio de equidad intergeneracional:** Los responsables de la protección ambiental deben cuidar del uso y goce del ambiente teniendo en cuenta a las generaciones presentes y futuras.
- **Principio de progresividad:** Los objetivos ambientales deberán ser conseguidos gradualmente. Este principio adopta la progresividad para la adaptación de las medidas que puedan implementarse, sean interinas o finales, obligando a adaptarlo en un cronograma de objetivos.
- **Principio de responsabilidad:** Quién genere efectos degradantes al medio ambiente, sea en la actualidad o a futuro, es el responsable de las acciones preventivas y correctivas para su recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad que correspondan.
- **Principio de subsidiariedad:** El municipio, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria con el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.
- **Principio de sustentabilidad:** El desarrollo tanto económico como social y el aprovechamiento de los recursos naturales deben realizarse mediante una gestión apropiada sin comprometer a las presentes y futuras generaciones.

- **Principio de cooperación:** Los recursos naturales y sistemas ecológicos compartidos deben ser utilizados equitativamente y de forma racional, el tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos con otros municipios serán desarrollados de forma conjunta.

## **De la Política Ambiental**

ARTÍCULO N°5: Los objetivos de la Política ambiental Municipal se conseguirán a través de las siguientes acciones:

- 1) Preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas.
- 2) Promocionar el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria.
- 3) Articulación del reordenamiento ambiental en el territorio municipal.
- 4) Intervención en un modelo de gestión ambiental municipal con la comunidad que sea efectivo y dinámico y que garantice el manejo sistémico de los ecosistemas y el uso sostenible de sus recursos naturales.
- 5) Promocionar la participación de los actores que intervienen en el desarrollo de los sistemas económicos (agropecuarios, forestales, agroindustriales, comerciales, industriales, etc.) para que prevengan y disminuyan la degradación y contaminación de los recursos naturales.
- 6) Orientar la gestión en el uso sostenible del agua, la prevención de la contaminación para mantener la disponibilidad en cantidad y la calidad.
- 7) Procurar soluciones al tema de los residuos (sólidos urbanos, industriales y patogénicos).
- 8) Establecer sistemas productivos, agropecuarios y forestales sostenibles, con bajos impactos sobre los suelos.
- 9) Establecer la restauración forestal productiva y ambiental, que contribuya a mejorar el acceso a productos forestales sin dañar ecosistemas de alto valor ambiental.
- 10) Establecer formas de gestión y tecnologías ambientalmente sanas que sustituyan insumos, reciclen, optimicen procesos, fomenten la valorización y reduzcan la disposición de residuos al medio natural.
- 11) Establecer procedimientos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.
- 12) Promover la investigación y el uso de energías no tradicionales como la solar, eólica o geotérmica.
- 13) Mejorar la gestión en el manejo efectivo de la conservación de la biodiversidad (estableciendo la investigación, conservación y protección de los ecosistemas naturales, especies y sistemas).
- 14) Propiciar acuerdos para la formulación de políticas ambientales activas.
- 15) Propiciar la participación de las universidades, institutos, fundaciones, entre otros organismos ligados a la generación de conocimiento, en temas ligados a los recursos naturales y ambientales.
- 16) Crear las instancias necesarias para la participación de la sociedad civil organizada en la planificación de las actividades ambientales.

- 17) Fomentar en forma prioritaria la educación ambiental, formal y no formal, como herramienta de cambio de conductas y valores hacia el ambiente.
- 18) Integrar la información ambiental y asegurar su libre acceso.
- 19) Gestionar la permanente actualización de la legislación vigente y la creación de otras nuevas.
- 20) Creación de los instrumentos necesarios para una mejor gestión como: instrumentos jurídicos, instrumentos administrativos (evaluaciones, controles, autorizaciones y regulaciones), instrumentos técnicos (promoción y aplicación de tecnologías disponibles tanto para acciones preventivas como correctoras), instrumentos económicos y fiscales (subvenciones, impuestos, tarifas y tasas), instrumentos sociales (como la información y la participación para concientizar a la sociedad a través de la educación ambiental, información pública e integración en proyectos ambientales).
- 21) Combatir la cultura del descarte, pérdida de la biodiversidad y pérdida de la calidad de vida.
- 22) Proteger los ecosistemas, en especial el aire, agua, el suelo y las especies de plantas, animales y otros organismos que lo ocupan; eliminar o evitar todos los elementos contaminantes no aceptables que puedan afectarlo.
- 23) Contribuir al desarrollo de la Educación ambiental de los habitantes.
- 24) Mejorar el transporte público a través del impulso del Proyecto del Tren Elevado Metropolitano y la incorporación de una red de ciclo vías.

## TITULO II: HERRAMIENTAS PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

### **Evaluación de Impacto Ambiental**

ARTÍCULO N°6: Los proyectos, actividades u obras, públicos o privados, capaces de degradar el ambiente, deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental.

ARTÍCULO N°7: Se consideran actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente:

1. Las que contaminan directa o indirectamente el suelo, agua, aire, flora, fauna, paisaje y otros componentes, tanto naturales como culturales del ecosistema;
2. Las que modifiquen la topografía;
3. Las que alteren o destruyan, directa o indirectamente, parcial o totalmente, individuos y poblaciones de flora y fauna;
4. Las que modifiquen las márgenes, cauces, caudales, régimen y comportamiento de las aguas superficiales y subterráneas;
5. Las que alteren las márgenes, fondos, régimen y conducta de las aguas superficiales no corrientes;
6. Las que emitan directa o indirectamente ruido, calor, luz, radiación y otros residuos energéticos molestos o nocivos;
7. Las que modifiquen cualitativa y cuantitativamente la atmósfera y el clima;
8. Las que utilicen o ensayen dispositivos químicos, biológicos, nucleares y de otro tipo;
9. Las que agoten los recursos naturales renovables y no renovables;

10. Las que favorecen directa o indirectamente la erosión eólica, hídrica, por gravedad y biológica;
11. Cualquier otra actividad capaz de alterar los ecosistemas y/o sus componentes, tanto naturales como socioculturales y la salud y bienestar de la población.
12. Salones de fiesta.

ARTÍCULO N°8: Las Actividades a que se refiere el Artículo 7 deberán comprender lo siguiente:

1. Solicitar a la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Tafí Viejo la habilitación del proyecto, obra o actividad y acompañar la documentación requerida para dicha habilitación.
2. Deberá evaluarse la misma para su posterior trámite si correspondiera la aprobación.
3. Para su aprobación, por la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Tafí Viejo, se debe acompañar, una vez analizada la documental, el Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A) otorgado por la Dirección de Medio Ambiente de la Provincia de Tucumán y autorizados por el Consejo Provincial de Economía y Ambiente, de acuerdo con la ley N° 6.253 texto consolidado por la ley N° 8240, y su reglamentación.

La autorización es un requisito previo, preceptivo y vinculante.

### TÍTULO III: INFORMACION AMBIENTAL

ARTÍCULO N°9: Se instrumentará a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el Régimen Municipal de Información Ambiental (R.I.A.M).

ARTÍCULO N°10: El R.I.A.M. deberá reunir toda la información existente en materia ambiental proveniente del sector público y privado y constituirá una base de datos interdisciplinaria accesible a la consulta de quien lo solicite.

ARTÍCULO N°11: El R.I.A.M. se organizará y mantendrá actualizado con datos físicos, económicos, sociales, legales y todos aquellos vinculados a los recursos naturales y el ambiente en general.

#### **Derecho a la Información**

ARTÍCULO N°12: Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y recibir información en materia ambiental, completa, veraz, adecuada y oportuna, por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de Municipalidad de Tafí Viejo.

#### **No Obligatoriedad**

ARTÍCULO N°13: El órgano requerido no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido.

ARTÍCULO N°14: No se suministrará información en los siguientes supuestos:

Inc. 1) Cuando afecte la intimidad de las personas, ni esté contenida en bases de datos de domicilios y teléfonos.

Inc. 2) De terceros que el Municipio de Tafí Viejo la hubiere obtenido en carácter confidencial.

Inc. 3) Cuya publicidad pudiere revelar la estrategia a adoptarse en la defensa a tramitación de una causa judicial, o de cualquier tipo que resulte protegida por el secreto profesional.

Inc. 4) Contenida en notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de decisión de Autoridad Pública que no formen parte de expedientes.

Inc. 5) Sobre materias exceptuadas por leyes específicas.

### **Información Parcial**

ARTÍCULO N°15: En caso de que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del artículo anterior, debe suministrarse el resto de la información solicitada.

### **Gratuidad**

ARTÍCULO N°16: El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante.

### **Formalidad**

ARTÍCULO N°17: La solicitud de información debe ser realizada por escrito, de forma clara y precisa, con la identificación del peticionante, quien deberá consignar su domicilio real y constituir domicilio en el distrito.

Está prohibido exigir la manifestación del propósito que motiva el pedido. Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.

### **Denegatoria Fundada**

ARTÍCULO N°18: La denegación de la información debe ser dispuesta por el Poder Ejecutivo Municipal, en forma fundada, explicando la norma que ampara la negativa.

ARTÍCULO N°19: Contra las decisiones que denieguen el derecho de acceso a la información solicitada, podrá interponerse las acciones judiciales que correspondan.

## **TITULO IV: AUDIENCIA PÚBLICA**

ARTÍCULO N°20: Los ciudadanos de la Municipalidad de Tafí Viejo, las entidades no gubernamentales y el Defensor del Pueblo podrán proponer a la administración municipal la realización de audiencias públicas para la adopción de determinadas medidas tendientes a satisfacer necesidades de los vecinos de la Municipalidad de Tafí Viejo, recibir información o sugerir acciones a organismos políticos o administrativos del Municipio. Las audiencias públicas serán convocadas por el Intendente

y se invitará al Honorable Concejo Deliberante para que participe de la misma con la presencia de 3 (tres) Concejales designados desde su seno.

Las conclusiones no serán vinculantes; su desestimación deberá ser fundada.

## TITULO V: EDUCACION E INVESTIGACION AMBIENTAL

### **Educación Ambiental**

ARTÍCULO N°21: Educación e investigación: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad de Tafí Viejo es el organismo encargado de la Educación Ambiental Permanente para el logro de los siguientes objetivos:

1. Difundir la información relativa al ambiente y sus ciencias auxiliares para una adecuada formación científica en la materia;
2. Propender al logro de una ética y una conducta ambiental de los vecinos de Tafí Viejo para la protección y mejoramiento del ambiente y la calidad de vida.
3. Promover la participación de los vecinos de Tafí Viejo en materia ambiental.
4. Capacitación de alumnos y docentes mediante la realización de trabajos pfobierráticos, taller de “buenas prácticas ambientales” con la posterior entrega de un certificado de promotor ambiental firmado por el Intendente a la finalización del mismo, visitas guiadas al Aula verde y a la planta del Centro de Interpretación Ambiental y Tecnológico para conocer el funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO N°22: Entiéndase por Educación Ambiental el proceso que busca concientizar a la población acerca de las cuestiones inherentes al ambiente, creando condiciones para la preservación, planeamiento y uso racional de los recursos naturales, desarrollando una postura ética e ideológica volcada a la vida.

ARTÍCULO N°23: La Educación Ambiental prevé actuación a nivel escolar (formal) y no escolar (informal) junto a toda la comunidad y en conjunto con organizaciones no gubernamentales, en un proceso permanente y participativo, de explicitación de valores, instrucciones sobre problemas específicos relacionados con el gerenciamiento del ambiente, formación de conceptos y adquisición de competencias que resulten en el planeamiento, preservación, defensa y mejora del ambiente.

ARTÍCULO N°24: Se fomentará la Educación Ambiental en el ámbito escolar en todos los niveles, de forma inter y multidisciplinar, de acuerdo con la filosofía educacional del país y la provincia. La creación del “Festival de Cine las yungas” busca instalar el debate ambiental como una problemática universal y el posicionamiento de la ciudad como un polo audiovisual mediante la producción de cortometrajes realizados por estudiantes escolares, relacionados al cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO N°25: La Educación Ambiental servirá a la comunidad fuera del contexto escolar y tendrá característica popular e institucionalizada, realizada a través de:

1. Campañas de esclarecimiento;
2. Conferencias;

3. Debates;
4. Cursos de capacitación y o reciclaje;
5. Desarrollo de programas de preservación ambiental incluyendo asociaciones comunitarias;
6. Conmemoración de fechas referenciales y ciertas fechas significativas para el progreso del proceso educativo.
7. Desarrollo de actividades, cuyo objeto será la divulgación de información ambiental.

ARTÍCULO N°26: La Educación Ambiental informal será promovida junto a la comunidad en general, a través de actividades de las entidades responsables por el programa del Municipio, bajo coordinación de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO N°27: La Educación Ambiental precederá a las fases de creación e implantación de Unidades de Conservación en programas direccionados a las diferentes comunidades a ser involucradas y al conjunto de estas unidades funcionales.

El programa Guardianes Ecológicos Voluntarios es un programa de la Municipalidad de Tafí Viejo, con el fin de llevar la conciencia ambiental y el reciclado de residuos urbanos a todos los vecinos de nuestra ciudad. Está destinado a los jóvenes principalmente, y a todos los vecinos que quieran trabajar por una “Ciudad más Limpia y Sustentable. El voluntariado se concreta a través de reuniones periódicas, con profesores capacitados para tal fin. Donde también se trabajarán los valores de la amistad, compañerismo y la solidaridad. Las acciones del grupo estarán destinadas hacia la concientización y divulgación.

ARTÍCULO N°28: La Educación Ambiental será una de las herramientas y apoyo a la investigación socio-ambiental a nivel científico.

## TÍTULO VI: ORDENAMIENTO TERRITORIAL

### **Planeamiento y Ordenación ambiental**

ARTÍCULO N°29: El Planeamiento y Ordenamiento consiste en la localización de actividades productivas, de bienes y servicios. En el aprovechamiento de los recursos naturales, y en la localización, y regulación de los asentamientos humanos, deberá tenerse en cuenta:

1. La naturaleza y características de cada área biótica;
2. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos, la distribución de la población y sus características geo-económicas en general;
3. Las alteraciones existentes en las áreas bióticas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

ARTÍCULO N°30: Lo prescripto en el Artículo anterior será aplicable:

- a) En lo que hace al desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios y aprovechamiento de recursos naturales:
  1. Para la realización de obras públicas.

2. Para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
  3. Para las autorizaciones relativas al uso del suelo para actividades agropecuarias, forestales o primarias en general.
  4. Para la instalación de generadores de campos magnéticos.
  5. Para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o permisos para el uso y aprovechamiento de aguas.
  6. Para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las especies de la flora y fauna silvestres.
  7. Para el financiamiento de actividades mencionadas en los incisos anteriores a los efectos de inducir su adecuada localización.
- b) En lo referente a la localización y regulación de los asentamientos humanos:
1. Para la fundación de nuevos centros de población y la determinación de los usos y destinos del suelo urbano y rural.
  2. Para los programas de gobierno y su financiamiento destinados a infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.
  3. Para la determinación de parámetros y normas de diseño, tecnologías de construcción y uso de viviendas.

## **TITULO VII: TECNICAS Y MEDIDAS DE DEFENSA**

### **Autorización de actividades.**

**ARTÍCULO N°31:** Los proyectos, obras y actividades públicas y privadas, susceptibles de afectar al ambiente deben obtener un Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A) otorgada por la Dirección de Medio Ambiente de la Provincia. En ningún caso podrá otorgarse licencia de apertura o actividad sin la previa obtención del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A) correspondiente.

## **LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL**

### **TÍTULO I: DE LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS**

#### **Prevención y control**

**ARTÍCULO N°32:** Para la prevención y control de la contaminación de los suelos, se considerarán fundamentales para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger este recurso, los siguientes criterios:

1. Corresponde a la Municipalidad y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo.
2. Deben ser controlados los residuos que constituyen la más importante fuente de contaminación y degradación de los suelos.

3. Se hace necesario reducir la generación de residuos sólidos, municipales, domésticos, industriales y/o comerciales ya sea que los mismos provengan de entes públicos y/o privados a través de técnicas de separación; La Planta de Clasificación y Separación de Residuos Urbanos de Tafí Viejo emplea técnicas y procedimientos para la recuperación, reciclaje y revalorización de los mismos.
4. La utilización de plaguicidas, fertilizantes y toda otra sustancia tóxica debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas

ARTÍCULO N°33: Se establece que la persona que construyere en suelo no edificable o en su entorno, en razón de su valor ecológico, histórico y turístico será sancionado con multa de 1000U (un mil urbanos) a 10.000 (diez mil urbanos). Asimismo, el que depositare, desparramare, descargare, enterrare, infiltrare o acumulare, en el suelo, residuos en cualquier estado de materia, de naturaleza contaminante, conforme a la legislación en vigencia será sancionado con multa de 250U (dos cientos urbanos) a 2500U (dos mil urbanos).

### **Obligados**

ARTÍCULO N°34: Toda persona física o jurídica pública o privada, cuyas acciones, obras o actividades degraden o sean susceptibles de degradar en forma incipiente, corregible o irreversible al suelo y sus elementos constitutivos, quedan obligados a instrumentar todas las medidas necesarias para evitar dicha degradación.

### **Sanciones**

ARTÍCULO N°35: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente deberá proceder a las operaciones de contención, remoción, limpieza y/o restauración cargando los gastos que demanden tales operaciones a las personas y/o entidades responsables de la degradación o contaminación mencionada.

## **TITULO II: DE LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS Y CANALES**

ARTÍCULO N°36: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente intervendrá en todos los aspectos relacionados con la creciente contaminación de las aguas.

ARTÍCULO N°37: El Departamento Ejecutivo intervendrá a efectos de impedir el uso irracional de los recursos hídricos, a efectos de evitar la depredación correspondiente.

ARTÍCULO N°38: Se entenderá como contaminación hídrica a la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias dentro del ambiente que produzcan efectos negativos, o daños a los recursos vivos, riesgo a la salud humana, amenazas a la actividad acuática, perjuicio o deterioro de las aguas y reducción de las actividades recreativas.

## **Obligados**

ARTÍCULO N°39: Toda persona, pública o privada, cuyas acciones, actividades u obras desarrolladas en jurisdicción Municipal, degraden o sean susceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente las aguas, sus soportes sólidos y sus elementos constitutivos quedan obligados a limitar, quitar, limpiar y/o restaurar a su costo y cargo los incidentes referidos a la depredación y contaminación. En caso de incumplimiento, lo hará la Dirección de Ecología y Medio Ambiente con cargo a los responsables.

ARTÍCULO N°40: Serán pasibles de sanciones las siguientes infracciones, según lo detallado en cada inciso:

1. Arrojar por los albañales, desagües, o cualquier otro conducto, aguas servidas a la vía pública, y la salida de aguas provenientes del lavado de construcciones destinadas a vivienda o actividad económica será sancionado con multa de 100U (cien urbanos) a 1000 U (un mil urbanos). Si la infracción se cometiere con aguas jabonosas provenientes de comercios o industrias, con líquidos cloacales u otros líquidos contaminantes, tóxicos o peligrosos, el infractor será sancionado con multa de 100 U (cien Urbanos) a 10.000 U (diez mil Urbanos).
2. El lavado de vehículos en la vía pública, cualquiera sea la naturaleza de los mismos (particulares, de carga, de transporte público, etc.) será sancionado con multa de 50U (cincuenta urbanos) a 150U (ciento cincuenta urbanos).
3. Arrojar por los albañales, desagües, o cualquier otro conducto aceite de origen mineral será sancionado con multa de 300U (trescientos urbanos) a 3000 (tres mil urbanos).
4. Arrojar por los albañales, desagües, o cualquier otro conducto aceite de origen vegetal será sancionado con multa de 100U (cien urbanos) a 1500U (un mil quinientos urbanos).

ARTÍCULO N°41: Las autoridades competentes para la aplicación del presente Código no habilitarán nuevos servicios hospitalarios, industriales o de cualquier otra índole y de casas particulares, cuyos desechos se proyecta enviar directa o indirectamente a cuerpos receptores, cuando los efluentes de los mismos se evacuen en contravención con las disposiciones de esta norma legal.

ARTÍCULO N°42: Los establecimientos industriales o de cualquier otra índole, no podrán iniciar sus actividades, ni aun en forma provisoria, sin la construcción de las instalaciones de evacuación y depuración de sus efluentes. La aprobación será otorgada por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en el momento en que se disponga de las instalaciones en funcionamiento y previo análisis de calidad de efluentes.

ARTÍCULO N°43: Se establece que el que desviare los cauces de las corrientes de agua, de cualquier tipo, así como obstruir de cualquier manera su curso será sancionado con multa de 1.000 (un mil urbanos) a 10.000 (diez mil urbanos).

ARTÍCULO N°44: Serán pasibles de multa de 100U (cien urbanos) a 10.000 (diez mil urbanos), el vertido en canales de:

1. Compuestos orgánicos halogenados y otros compuestos que puedan formar tales sustancias, con excepción de aquellos que no sean tóxicos o que se transformen rápidamente en sustancias biológicamente inocuas.
2. Compuestos orgánicos, de silicio u otros compuestos que puedan formar tales sustancias en el ambiente acuático, con excepción de aquellos que no sean tóxicos o que se transformen rápidamente en sustancias biológicamente inocuas.
3. Sustancias que sean definidas como cancerígenas, dadas las condiciones de su eliminación.
4. Metales pesados y sus compuestos.
5. Plásticos persistentes y otros materiales sintéticos persistentes.
6. Petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diésel y aceites lubricantes, fluidos hidráulicos y mezclas que contengan esos hidrocarburos.
7. Desechos químicos y materiales radioactivos.
8. Aceite de origen vegetal y mineral.

### **Capítulo I: Del Agua potable**

ARTÍCULO N°45: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en coordinación con la Sociedad Aguas del Tucumán S.A.P.E.M., deberán adoptar las medidas necesarias para preservar la calidad del agua.

ARTÍCULO N°46: Se adopta como calidad de agua potable los criterios que establece el artículo 982 del Código Alimentario Argentino y que fije las siguientes normas

- Se entiende por agua potable, la que es apta para la alimentación y uso doméstico.
- No debe contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico, o radioactivo en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud.
- Debe presentar el sabor normal del agua y ser prácticamente incolora.
- Debe cumplir con las características físicas, químicas y microbiológicas establecidas por el Código Alimentario Argentino.

### **Capítulo II: Efluentes Cloacales, Domiciliarios y/o Industriales.**

ARTÍCULO N°47: Todos los efluentes líquidos a conducto cloacal, Cuerpo Receptor o Planta de Tratamiento, deberán cumplir con los parámetros de vuelco establecidos en la legislación vigente, para lo cual se deberá instalar y operar correctamente un sistema de tratamiento de efluentes.

ARTÍCULO N°48: Las plantas de tratamiento podrán ser de las siguientes características:

1. Plantas comunes para tratamientos exclusivos de líquidos industriales cuyo efluente podrá ser volcado a cuerpo receptor o a conducto cloacal.
2. Planta de tratamiento conjunto de líquidos industriales y cloacales domiciliarios.

ARTÍCULO N°49: Los efluentes industriales deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Las industrias podrán enviar sus efluentes a plantas comunes de tratamiento exclusivo de líquidos industriales debiendo cumplir en esos casos con las exigencias de la calidad de efluente que se haya fijado de común acuerdo entre las partes.
2. Las industrias podrán enviar sus efluentes a plantas de tratamiento conjunto de líquidos industriales y cloacales domiciliarios, pero deberán previamente acondicionarlas para que sean compatibles con el tratamiento conjunto.
3. Las industrias podrán verter a cloacas efluentes industriales sólo previamente acondicionados.

### TITULO III: DE LA ATMÓSFERA

#### **Contaminantes Gaseosos**

ARTÍCULO N°50: Se entiende por contaminación atmosférica, la presencia en el aire de materias y otras perturbaciones que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza. La protección de la atmósfera es de interés general y es obligatoria para todos los habitantes.

La emisión máxima de contaminantes a la atmósfera deberá ser tal que no supere en ningún punto los niveles de la calidad de aire establecidos por la Ley Nacional N° 20.284.

#### **Obligados**

ARTÍCULO N°51: Toda persona pública o privada cuyas acciones, obras o actividades degraden o sean susceptibles de degradar en forma incipiente, corregible o irreversible, la atmósfera y sus elementos constitutivos, quedan obligados a instrumentar todas las medidas necesarias para evitar dicha degradación.

ARTÍCULO N°52: La Municipalidad de Tafí Viejo a través de la firma del Acuerdo Internacional de Alcaldes sobre el Cambio Climático (Compact of Mayors) lleva adelante un plan de mitigación para que los gases de efecto invernadero se reduzcan mediante cambios de costumbres, nuevas modalidades como la forestación, el tratamiento correcto de los residuos sólidos y urbanos, y el uso de nuevos medios de transportes no contaminantes en la ciudad. El objetivo principal del acuerdo es reducir las emisiones locales de gases de efecto invernadero, así como también de mejorar su capacidad de adaptación al cambio climático y tener un seguimiento público de su progreso.

#### **Control**

ARTÍCULO N°53: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente municipal establecerá, los mecanismos de control y los sistemas de detección, monitoreo y vigilancia para conocer el estado de las masas de aire y mantener sus respectivos criterios de calidad.

ARTÍCULO N°54: Los parámetros de calidad del aire y de las concentraciones de partículas contaminantes atmosféricas están restringidos, hasta la siguiente reglamentación municipal, bajo los términos y parámetros establecidos por la legislación nacional y provincial. La Dirección de Ecología

y Medio Ambiente establecerá un sistema de monitoreo y control de la calidad del aire, fijará los criterios de calidad de aire en función de la capacidad de depuración del cuerpo receptor y determinará los niveles de emisión de máximos permisibles para fuentes fijas y móviles capaces de producir contaminación atmosférica.

ARTÍCULO N°55: Se establece que el que quemare al aire libre residuos sólidos, líquidos, residuos en general, cualquier otro material combustible que cause degradación de la calidad ambiental, en la forma establecida en este Código, quema de hojas, resto de podas, será sancionado con multa de 100U (cien urbanos) a 5.000 U (cinco mil urbanos).

ARTÍCULO N°56: Cuando en un punto cualquiera dentro del perímetro de la Municipalidad de Tafí Viejo, las mediciones de concentración de uno o más contaminantes superen los límites fijados por la legislación vigente, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente realizará los estudios para exigir a la empresa o vecino, causante del perjuicio en la calidad del aire, a volver a los valores máximos de emisión.

## TITULO IV: CONTAMINACION SONORA

### **Capitulo I: Disposiciones generales**

ARTÍCULO N°57: Este título tiene por objeto regular, prevenir y controlar la emisión de ruidos y vibraciones que por su naturaleza generen o sean susceptibles de generar molestias o afectar a las personas o sus bienes o al ambiente en general, en el ámbito de la Municipalidad de Tafí Viejo. Las disposiciones son aplicables a toda persona de existencia física o jurídica este o no domiciliada en este municipio, cualquiera fuere el medio de que se sirva, y aunque este hubiera sido matriculado, registrado, patentado o autorizado en otra jurisdicción.

ARTÍCULO N°58: Se consideran ruidos excesivos aquellos que, producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de cualquier naturaleza, superen los niveles máximos fijados por el presente título.

ARTÍCULO N°59: Se consideran vibraciones excesivas aquellas que originadas por cualquier actividad trascienden el espacio en que se producen, siendo perceptibles en espacios circundantes con niveles superiores a los fijados como máximos por el presente título.

ARTÍCULO N°60: Se define como día al período comprendido entre las 07:00 y las 22:00 horas, y como noche al que transcurre desde las 22:00 a las 07:00 horas.

ARTÍCULO N°61: Se prohíbe toda fuente de ruidos o vibraciones, sea fija o móvil, permanente o transitoria, que no esté equipada con dispositivos de aislamiento o atenuación necesarios.

ARTÍCULO N°62: Serán Autoridades de Aplicación del presente Código, de acuerdo al área de competencia de cada sector operativo: a) La Dirección de Tránsito en el área de su competencia, para

los ruidos emitidos por cualquier tipo de vehículo automotor. b) La dirección de Inspección General para los ruidos y vibraciones provenientes de espectáculos públicos, y en general aquellos producidos por actividades deportivas, culturales, y los ruidos originados por actividades industriales, comerciales, de servicios y de la construcción.

ARTÍCULO N°63: La Municipalidad de Tafí Viejo deberá proveer a la fijación inicial y a la permanente actualización de métodos, técnicas y tecnologías aplicables al control y prevención de ruidos y vibraciones, como así también a la fijación de límites admisibles bajo la modalidad de aplicación más adecuada.

## Capítulo II: Disposiciones particulares

### De los ruidos de vehículos automotores

ARTÍCULO N°64: Se prohíbe el uso de bocinas en vehículos automotores durante las veinticuatro horas del día. Sólo será justificable el uso instantáneo de bocinas en casos excepcionales de peligro inmediato o accidente inminente que no pueda evitarse por otros medios.

ARTÍCULO N°65: Ningún vehículo que transite o permanezca en el ejido de la ciudad de Tafí Viejo podrá emitir un ruido de escape que supere el nivel sonoro establecido en este código.

ARTÍCULO N°66: Los niveles máximos de ruido excesivo en vehículos automotores son indicados en la Tabla I, medidos según el procedimiento indicado por la Norma IRAM-AITA 9C1:1994 (“Medición de ruido emitido por vehículos automotores en uso, detenidos. Método de verificación”).

Tabla I

Categoría de vehículo	Máximo nivel Sonoro [ dBA ]
Motocicletas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Menores a 50 cm<sup>3</sup></li> <li>• Entre (50-125) cm<sup>3</sup></li> <li>• Entre (125- 350) cm<sup>3</sup></li> <li>• Mayores a 350 cm<sup>3</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 70.0</li> <li>• 78.0</li> <li>• 80.0</li> <li>• 82.0</li> </ul>

Automotores de pasajeros con una capacidad no mayor de nueve (9) asientos, incluyendo el conductor.	90,0 4000 rpm
Automotores destinados al transporte de pasajeros con una capacidad superior a los nueve (9) asientos, incluyendo el conductor, con un peso bruto no mayor de 3,5 Tn.	98,0 2500 rpm
Automotores destinados al transporte de pasajeros con un peso bruto superior a 3.5 Tn.	102,0 1500 rpm
Automotores para transporte de mercaderías y otros usos con un peso bruto no mayor de 3,5 Tn.	90,0 3000 rpm
Automotores para transporte de mercaderías y otros usos con un peso bruto superior a 3,5 Tn.	102,0 1500 rpm

**ARTÍCULO N°67:** En las mediciones aisladas de verificación, se aplicará una tolerancia máxima de 2 dBA respecto de los máximos definidos en la Tabla I.

Condiciones de operación del motor: las especificadas en la Tabla I.

Categoría de vehículo y tipo de motor  <i>N: motor naftero – D: motor diésel</i>	Máximo nivel Sonoro [dBA ]
--	----------------------------------

<p>a) Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad no mayor de 9 asientos, incluyendo el del conductor.</p>	<p>N= 74,0 D= 75,0</p>
<p>b) Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de 9 asientos, incluyendo el del conductor: vehículos para el transporte de cargas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con un peso máximo que no exceda los 2000 Kg.  N= 76,0 D=77,0</li> <li>• Con un peso máximo mayor a los 2000 Kg y que no exceda los 3500 Kg.  N=77,0 D=78,0</li> </ul>
<p>c) Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de 9 asientos, incluyendo el del conductor, y con un peso máximo mayor a los 3500 Kg.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con un motor de una potencia máxima menor a 150 KW (204 CV)  N=78,0 D=78,0</li> <li>• Con un motor de una potencia igual o mayor a 150 KW (204 CV)  N=80,0 D=80,0</li> </ul>
<p>d) Vehículos para el transporte de cargas y con un peso máximo mayor a los 3500 Kg.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con un motor de una potencia máxima menor a 75 KW (102 CV)  N=77,0 D= 77,0</li> <li>• Con un motor de una potencia máxima igual o mayor a 75 KW pero menor a 150 KW (102 CV y 204 CV).  N=78,0 D=78,0</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con un motor de una potencia máxima igual o mayor a 150 KW (204 CV).</li> </ul>	N=80,0 D=80,0
--	--	------------------

Tabla II: Máximo nivel sonoro emitido para vehículos en aceleración, ensayados acorde a Norma IRAM-AITA 9C e ISO 362:1998 MOD

ARTÍCULO N°68: Para los vehículos con un peso máximo que no exceda los 3500 Kg equipados con motores de ciclo Diésel de Inyección Directa, los valores límites de la Tabla II se incrementan en 1 dBA.

ARTÍCULO N°69: El nivel sonoro de sirenas o alarmas de fuentes móviles sanitarias no deberá superar los 95,0 dBA, medidos a 10 m de distancia y según el eje de mayor rendimiento sonoro, en horario diurno. Para horario nocturno, deberá proveerse de un sistema de reducción de nivel sonoro a fin de limitarlo a 80,0 dBA, medidos en las mismas condiciones que para el horario diurno.

### **Espectáculos públicos, publicidad y propaganda**

ARTÍCULO N°70: La propaganda y publicidad efectuadas con altavoces y/o bocinas electroacústicas, sean éstas fijas o montadas en unidades móviles terrestres o aéreas, se consideran como ruido excesivo cuando su nivel sonoro continuo equivalente supera los 10 dBA en relación con el ruido ambiente del lugar e integrado durante un tiempo representativo de la publicidad efectuada, con característica temporal “lenta”, medido a 10 metros de distancia del transductor de salida -para unidades terrestres- y según su eje de mayor rendimiento en nivel sonoro. Para el caso de altavoces y/o bocinas montadas en unidades aéreas, la medición se efectuará a 1,20 m a 1,50 m sobre la superficie terrestre y con un tiempo de integración de sólo 30 segundos. Queda prohibida la difusión con altavoces y/o bocinas durante el período de 21 a 09 horas.

ARTÍCULO N°71: Con independencia de las restantes limitaciones de este código, en el interior de cualquier espacio abierto o cerrado destinado a reuniones, espectáculos, audiciones musicales, confiterías bailables o similares, los picos sonoros instantáneos no podrán superar los 95,0 dBA en ningún punto del local destinado a la presencia de público. La constatación de los niveles sonoros deberá efectuarse con un medidor de nivel sonoro normalizado.

ARTÍCULO N°72: Todo vecino podrá denunciar telefónicamente la producción de ruidos innecesarios o excesivos identificando la marca publicitada, el tipo de vehículo utilizado y el horario y lugar en que se produce la difusión. La Dirección de Inspección General deberá constatar si se violaron las disposiciones relativas al nivel de emisión de ruido y al horario en que se produjo la difusión; en cualquiera de los dos casos, procederá de modo urgente a hacer cesar inmediatamente la acción y posteriormente a aplicar la multa que corresponda al responsable.

## **Construcción**

ARTÍCULO N°73: Las obras de construcción que por su naturaleza causaren ruidos y/o vibraciones que exceden su ámbito de origen, no podrán realizarse entre las 22 hs y las 08 hs de los días laborables, sábados a partir de las 13 hs, en tanto que domingos y feriados, todo el día. Durante las horas y días permitidos, el nivel sonoro continuo equivalente (LAeq) integrado con la constante de tiempo “lenta” y durante 30 minutos, no podrá superar los 80,0 dBA medidos a 15 metros del vallado de obra.

ARTÍCULO N°74: Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas aquellas obras urgentes, que por razones de necesidad o peligro o por sus inconvenientes no puedan llevarse a cabo durante el día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la Autoridad Municipal Competente.

ARTÍCULO N°75: Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre cualquier instalación o actividad que pueda considerarse como una fuente de ruido, deberán mediante tratamiento apropiado, garantizar un aislamiento sonoro mínimo respecto a ambientes y/o propiedades colindantes de 45 dB si el funcionamiento de la fuente sonora es diurno, y de 60 dB, si ha de funcionar en el horario nocturno, aunque sea de forma limitada.

## **Obras y servicios en la vía pública**

ARTÍCULO N°76: Las obras en la vía pública que por su naturaleza causaren ruidos y/o vibraciones, no podrán realizarse en horario nocturno, entre las 22:00 hs y las 8:00 hs. Se exceptúan de esta limitación aquellas obras urgentes, que por razones de necesidad o peligro o por sus inconvenientes no pueden efectuarse durante el día, debiendo estar expresamente autorizado por la Dirección de Inspección General.

ARTÍCULO N°77: El uso de martillos neumáticos, compresores y demás maquinarias o elementos afines en obras y servicios en la vía pública, deberá efectuarse exclusivamente entre las 08 hs y 22 hs los días hábiles y sábados de 08 hs a 13 hs, salvo expresa autorización fundada del Organismo o repartición técnica competente.

ARTÍCULO N°78: Todo equipo para la construcción, industria, etc., que desarrolle tareas en la vía pública, incluyendo tractores, bull dozers, pavimentadoras, perforadoras, motocompresores y otros equipos neumáticos, compactadoras, etc., no podrá superar un nivel sonoro de 85,0 dBA 2,0 dBA, tomado a 10 metros de distancia.

## **Alarmas**

ARTÍCULO N°79: Los titulares y/o responsables de alarmas instaladas en vehículos, inmuebles y/o cualquier otro espacio o predio, deberán cumplir, o hacer cumplir, las siguientes normas de funcionamiento:

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, los 10 minutos.
- Se podrá autorizar la instalación de sistemas sonoros cuando éstos repitan la señal de alarma un determinado número de veces no superior a quince (15), con una duración de tres (3) minutos por cada ciclo, con un silencio de treinta segundos entre ciclos, siempre que no se produzca antes la desconexión.
- Si el sistema no hubiese sido desactivado una vez terminado su ciclo de trabajo, no podrá entrar de nuevo en funcionamiento y, en estos casos, se autorizará la emisión de destellos luminosos.
- El nivel máximo autorizado para este tipo de alarmas es de 90,0 dBA, medidos a siete metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.
- Los sistemas de alarma deberán estar en todo momento en perfecto estado de uso y funcionamiento, con el fin de impedir su auto activación o activación por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

### **De las vibraciones**

ARTÍCULO N°80: No podrá colocarse ninguna máquina u órgano en movimiento de cualquier instalación, en/o sobre paredes, techos o elementos estructurales de la edificación, salvo casos excepcionales en los que se justifique que no se produce transmisión de vibraciones a predios vecinos.

### **Responsabilidad**

ARTÍCULO N°81: Responderán solidariamente con los que causen, produzcan o estimulen ruidos o sonidos innecesarios, molestos o excesivos, quienes colaboren en la realización de la infracción o facilitan la misma en cualquier forma.

ARTÍCULO N°82: De los ruidos o sonidos causados, producidos o estimulados por los dependientes, responderán solidariamente con estos, aquellos de quienes los mismos dependan.

ARTÍCULO N°83: En los casos de ruidos innecesarios, molestos o excesivos, causados, producidos o estimulados por menores de 18 años o personas sujetas a curatelas, responderán sus representantes legales y/o quienes los tengan bajo su cuidado.

ARTÍCULO N°84: En los casos de ruidos o sonidos innecesarios, molestos o excesivos, causados, producidos o estimulados por animales o cosas responderán sus propietarios, quienes de ellos se sirvan, o los que los tengan bajo su cuidado o guarda.

ARTÍCULO N°85: Cuando el medio por el cual se causen, produzcan o estimulen ruidos o sonidos innecesarios, molestos o excesivos, sea un vehículo, responderán solidariamente el propietario del mismo y el conductor.

ARTÍCULO N°86: En las infracciones que se cometieren por los clientes de negocios de confiterías, bares, restaurantes, whiskerías u otros establecimientos similares, serán responsables solidariamente los

autores directos de la falta y los propietarios del negocio, o titulares dominiales del bien inmueble donde se produce el sonido, o la vibración.

ARTÍCULO N°87: Cuando se trate de transgresiones de empresas de publicidad, la responsabilidad será solidariamente, entre ellas y quienes contrataren sus servicios.

ARTÍCULO N°88: Cuando se trate de ruidos o sonidos, causados, producidos o estimulados, en obras de construcción, reparación, demolición, etc., públicas o privadas, serán responsables solidariamente las empresas o particulares que tengan a su cargo dichos trabajos, o titulares dominiales del bien inmueble donde se produce el sonido, o la vibración..

### **Penalidad**

ARTÍCULO N°89: Serán pasibles de sanciones las siguientes infracciones, según lo detallado en cada inciso:

1. Causar o estimular ruidos, o vibraciones que superen los niveles descriptos en los artículos precedentes, cualquiera fuere el acto, hecho o actividad de las descriptas, sea en lugares públicos o privados, y que por su naturaleza puedan ser evitados será sancionado con multa de 1000U(mil urbanos) a 7000 (siete mil urbanos).
2. Causar o estimular ruidos que a pesar de no superar los niveles permitidos excedan la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar donde se producen será sancionado con multa de 100U (cien urbanos) a 1000U (mil urbanos).

## **TITULO V: CONTAMINACIÓN VISUAL**

ARTÍCULO N°90: La superpoblación y superposición de los Elementos Publicitarios, que afecten los espacios físicos, la estética y el paisaje de los distintos ámbitos de la Municipalidad de Tafí Viejo, tanto urbanos como naturales, preservando los valores culturales, patrimoniales e históricos de sus sitios, y salvaguardando la seguridad y la comodidad de la Municipalidad de Tafí Viejo y sus bienes serán sancionado con multa de 300U (trescientos urbanos) a 1500U (mil quinientos urbanos).

## **TITULO VI: DE LA FLORA**

ARTÍCULO N°91: La flora y las demás formas de vegetación existente en el territorio municipal, reconocido de utilidad en las tierras que cubren, son bienes de interés común a todos los habitantes, ejerciéndose los derechos de propiedad con las limitaciones que la legislación en general y especialmente este Código establece.

Las acciones que contraríen lo dispuesto en este Código, relativo a la utilización y exploración de la flora, son consideradas de uso perjudicial de la propiedad, en los términos de lo dispuesto en la legislación vigente.

## **De la flora en sentido amplio**

ARTÍCULO N°92: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que desarrollare acciones, obras o actividades que degraden o sean susceptibles de degradar en forma incipiente, corregible o irreversible, a los individuos y las poblaciones de la flora serán sancionados con multa de 150U (ciento cincuenta urbanos) a 8.000U (ocho mil urbanos). Quedan exceptuadas de esta prohibición las siguientes especies:

1. Aquellas especies vegetales declaradas “plagas” por los organismos competentes de la Municipalidad de Tafí Viejo, en tanto esta declaración se halle contenida en leyes y otros instrumentos legales vigentes.
2. Aquellas especies vegetales dedicadas directa o indirectamente a consumo humano en tanto no incluyan formas declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Municipalidad.
3. Aquellos individuos vegetales que a juicio del Órgano de Aplicación representan algún peligro para la comunidad, necesiten ser reemplazados o interfieran en forma manifiesta obras y servicios de bien público.

En caso de modificación amplia y profunda del ecosistema, de manera que pueda ponerlo en peligro por su dimensión, deberá realizarse un previo estudio de impacto ambiental a modo de estudio de pre factibilidad, y en caso que se compruebe un daño, se deberá dejar sin efecto dicha modificación o se cambiará la tecnología por otra que modifique el ecosistema.

ARTÍCULO N°93: Toda acción o actividad que implique la introducción, tenencia, propagación de especies vegetales declaradas de peligro para la salud humana y el bienestar de la población por la Municipalidad de Tafí Viejo, en tanto tales declaraciones se hallen contenidas en instrumentos legales vigentes será sancionado con multa de 1.000u (un mil urbanos) a 10.000 (diez mil urbanos).

Se exceptúa de esta prohibición a los particulares o Instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a su investigación y/o control, debidamente autorizados por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad de Tafí Viejo.

ARTÍCULO N°94: El que quemare en las áreas forestales y demás formas de vegetación, incluso en las áreas rurales será sancionado con multa de 150U (ciento cincuenta urbanos) a 1.000U (mil urbanos), excepto en condiciones especiales técnicamente recomendadas y previa autorización.

ARTÍCULO N°95: La Municipalidad creará ambientes protegidos. Estos son áreas definidas geográficamente que han sido designadas o reguladas y son administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación a largo plazo de la diversidad biológica y cultural, proporcionando bienes y servicios ecosistémicos esenciales para la sociedad y la vida en general.

ARTÍCULO N°96: La Municipalidad promoverá directa o indirectamente la reforestación ecológica en áreas degradadas, teniendo como objetivo la protección de áreas en los recursos hídricos, así como el logro de índices razonables de cobertura vegetal.

ARTÍCULO N°97: La Municipalidad incentiva técnicamente reforestaciones de especies nativas en los espacios públicos. En ese sentido se creó el vivero municipal que tiene como fin generar plantas ornamentales para los espacios públicos y plantines de césped.

ARTÍCULO N°98: El que dañare la flora inclusive aquellos provocados en la ocurrencia de accidentes de tránsito, serán sancionados con multa de 100U (cien urbanos) a 5.000U (cinco mil urbanos). Los costos provocados por la reposición de especies suprimidas irregularmente correrán por cuenta del responsable de la supresión, sin perjuicio de las penalidades aplicables. En el caso de desmonte irregular de áreas verdes, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente podrá exigir la recuperación del área lesionada, mediante planes de reforestación o regeneración natural, sin perjuicio de las penalidades aplicables.

### **De la Flora en peligro de Receso o Extinción**

ARTÍCULO N°99: Toda acción, actividad u obra que implique la introducción, tenencia, o destrucción parcial o total de individuos o poblaciones de especies vegetales declaradas en peligro de receso o extinción por la Municipalidad será sancionado con multa de 500U (quinientos urbanos) a 15.000U (quince mil urbanos).

ARTÍCULO N°100: Solo podrán introducir y mantener individuos de especies vegetales declarados en peligro de receso o extinción aquellos particulares o Instituciones Públicas y/o Privadas cuyas actividades contribuyan a la protección, defensa y mejoramiento de tales especies sin afectar el equilibrio ecológico de los ambientes de los cuales son extraídos.

## **Capítulo I: Ambientes Protegidos Especiales y Espacios Verdes Públicos**

ARTÍCULO N°101: La Municipalidad de Tafí Viejo fomentará la creación de nuevos espacios “verdes”, con categoría de ambiente protegido especial, local o zonal, cuando tales espacios así lo justifiquen por los valores ambientales que ellos encierran o pueden encerrar.

Se declaran ambientes protegidos especiales a los fines de este código:

- a) Parque Miguel Lillo (ex parque sur) del Barrio Lomas de Tafí.
- b) Parque Norte de Lomas de Tafí.
- c) Adyacencias de la Ruta Provincial 314 (Diagonal Raúl Leccese).
- d) Reserva.

Los espacios verdes públicos son lugares de encuentro, de integración y de intercambio; promueven la diversidad cultural y generacional de una sociedad; y generan valor simbólico, identidad y pertenencia, donde el elemento fundamental de composición es la vegetación.

Se declaran espacios verdes públicos:

- a) Plazas.

- b) Plazoletas.
- e) Avenidas y calles.
- f) Espacios incorporados a razón de nuevos emprendimientos de carácter residenciales abiertos o cerrados.

ARTÍCULO N°102: Se establece que la persona que encendiere fuego junto a los árboles de las áreas protegidas especiales, y los espacios verdes públicos o cualquier lugar de recreación, salvo en los lugares especialmente especificados a tal fin, tomando las precauciones para su total apagado posterior será sancionado con multa de 100U (cien urbanos) a 1500U (mil quinientos urbanos).

## **Capítulo II: Infraestructura verde**

ARTÍCULO N°103: El presente código fomenta la incorporación futura de cubiertas y muros verdes dentro de la Ciudad de Tafí Viejo a fin de:

- Mejorar la calidad ambiental de la ciudad.
- Reducir el impacto ambiental producido por las superficies edificadas, incorporando los conceptos de eficiencia energética y construcción sustentable, como requisitos indispensables en la agenda mundial actual.
- Incorporación gradual de tecnologías y sistemas de construcción sostenibles que garanticen el mínimo impacto ambiental de los edificios.

ARTÍCULO N°104: Se entenderá como “Infraestructura Verde” toda construcción que incorpore superficie “fotosintéticamente activa” (intercambio biológico de dióxido de carbono por oxígeno) en forma de: Techos, Paredes o Superficies Verdes, conformadas por especies vegetales adaptadas para tal fin.

Toda edificación actual o futura que incorpore más superficie por infraestructura verde, se le concederá una reducción del 10% del impuesto municipal (CISI).

ARTÍCULO N°105: Son objetivos fundamentales de la incorporación de cubiertas y muros verdes:

- a) Reducir el impacto producido por el efecto “isla de calor”, generado por la re irradiación de las superficies construidas (cubiertas y muros) de hormigón o cemento, con exposición solar directa, que implica un excesivo aumento del consumo energético de los edificios.
- b) Mejorar la eficiencia energética de los edificios, incrementado la aislación térmica, reduciendo el consumo energético.
- c) Generar una “red de techos verdes” que:
  - Incremente la calidad de vida en el ámbito urbano de mayor densidad poblacional.
  - Aporte superficies naturales para absorción de CO<sub>2</sub>.
  - Aporte superficies de absorción de partículas ambientales en suspensión
  - Absorba y retenga aguas pluviales, disminuyendo y retardando el aporte de las construcciones a los desagües pluviales urbanos.
  - Regule la humedad ambiente.
  - Incremente los niveles de oxígeno del aire.
  - Incremente el valor estético de los edificios.

- Recupero de Aguas Grises.
- Incremente el valor estético de los edificios.

### Capítulo III: Arbolado Público

ARTÍCULO N°106: Declárase de interés y utilidad pública la conservación, protección, preservación, ordenamiento, mejoramiento, recuperación y desarrollo de todos los componentes de los espacios verdes, del arbolado público y de las áreas que configuren ecosistemas naturales y/o modificados, que forman parte del territorio de la Municipalidad de Tafí Viejo, ubicados en propiedad pública o privada, incluidos tierras fiscales, plazas, calles, pasajes y avenidas.

ARTÍCULO N°107: El arbolado público es patrimonio natural de la Ciudad de Tafí Viejo.

#### Obligados

ARTÍCULO N°108: Es obligatorio el arbolado en los espacios verdes centrales, perimetrales y adyacentes de la localidad de Tafí Viejo y en todas las calles de la Municipalidad de Tafí Viejo, los que se ubicaran en los espacios destinados para tal fin.

ARTÍCULO N°109: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente deberá:

1. Manejar el arbolado público atendiendo las labores culturales, como también su ampliación, mejoramiento y defensa.
2. Extraer los árboles secos, mal desarrollados, en estado insalvable o peligroso, o que perjudiquen directa o indirectamente servicios públicos o privados, siempre que se encuentren en esas condiciones por causas fortuitas y no imputables al frentista.
3. Extraer árboles enfermos de la vía pública, aislándolo para su estudio, cura o sacrificio según el caso.
4. Llevar un catastro actualizado de las especies arbóreas existentes, dónde se identifiquen a cada una, por su estado fitosanitario, como forma de prevenir caídas por efectos de vientos o tormentas.
5. Llevar registro actualizado de personas de existencia física o legal que realicen tareas como lucha contra plagas, y enfermedades, poda, plantación, etc.
6. Efectuar el control sanitario de todas las especies vegetales y productos del mismo origen que se introduzcan y/o se transporten con fines de multiplicación, reproducción y la comercialización de cualquier tipo.
7. Fiscalizar el expendio, almacenamiento y exposición de productos agroquímicos de uso fitosanitario destinados al control de plagas y enfermedades, a fin de preservar la salud de la población y evitar la contaminación ambiental.

ARTÍCULO N°110: Los propietarios de inmuebles, baldíos o edificados, deberán plantar, proteger y mantener el arbolado en su frente, en los espacios destinados a vereda. En caso de edificios de propiedad horizontal, los consorcistas o representantes legales de los mismos, serán responsables por la custodia de los espacios verdes y del arbolado. Exceptúese, los frentista que por causas debidamente acreditadas

y certificadas por la inspección técnica de la Municipalidad o del organismo pertinente, no puedan dar cumplimiento a dicha forestación.

ARTÍCULO N°111: Los propietarios de toda urbanización y/o subdivisión con apertura de calle, no obtendrá su aprobación definitiva si no se acreditan el arbolado en su frente, en los espacios destinados a vereda y en los espacios verdes proyectados en el plano, siendo a cargo del propietario de la urbanización o subdivisión de que se trata, el cuidado y el mantenimiento de los ejemplares plantados, hasta tanto se opera la transferencia de dominio de los lotes a sus adquirentes, o la pre anotación de los boletos de compraventa conforme al régimen de plazas proyectadas en las urbanizaciones y demás espacios verdes abiertos, mientras estos no se incorporen al dominio municipal.

ARTÍCULO N°112: Todo proyecto de obras públicas o particulares relativas a la implantación de redes de energía eléctrica, iluminación pública, telefonía, red de agua y desagüe, sistemas de drenajes, deberá compatibilizarse con la vegetación arbórea, de forma de evitar o minimizar daños a la misma. Se prohíbe el tendido de cable aéreo a toda nueva instalación que se realice en la Municipalidad de Tafí Viejo por ello queden obligadas las empresas de servicios públicos y privados, proceder a la instalación de sus servicios en canales de servicio enterrados y proponer al Municipio planes para proceder a las tareas de soterramiento de las redes aéreas existentes en el territorio municipal.

La Secretaria de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Tafí Viejo definirá las etapas y los tiempos de las tareas de soterramiento con cada empresa.

ARTÍCULO N°113: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente promoverá el desarrollo de actitudes y acciones posibles hacia los espacios verdes y arbolado público y de todos sus componentes, para lo cual se buscará la participación de la comunidad, a través de los centros educativos, de divulgación e información y promover campañas destinadas a crear conductas conservacionistas, advirtiendo sobre la función del árbol y de los vegetales en general dentro del sistema ecológico urbano, suburbano y sus consecuencias sobre aspectos sociales, económicos, culturales y en especial sobre la salud física y psíquica.

ARTÍCULO N°114: A los fines de preservar las especies vegetales (árboles, arbustos, florales, herbáceas, césped, etc.) serán pasibles de sanciones las siguientes infracciones:

1. Extraer en forma definitiva o con fines de traslado sin autorización con multa de 200U (doscientos urbanos) a 2.000U (dos mil urbanos).
2. Provocar lesiones (incisiones, descortezamiento, etc.) que afecten en forma directa o indirecta al normal funcionamiento, crecimiento, desarrollo y aspecto de las especies arbóreas con multa de 100U (cien urbanos) a 800U (ochocientos urbanos).
3. Pasear animales domésticos sin las debidas medidas de protección, individualización y sanidad con multa de 40U (cuarenta urbanos) a 200U (doscientos urbanos).
4. Extraer agua indebidamente de espejos de agua, surtidores, fuentes o sistema de riego con multa de 100U (cien urbanos) a 5000U (cinco mil urbanos).
5. Cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes o de valor paleontológico o arqueológico con multa de 100U (cien urbanos) a 4000 (cuatro mil urbanos).

6. Prender fuego, arrojar colillas o cualquier otro elemento inflamable que pueda provocar riesgo de incendio o contaminación con multa de 100 U (cien urbanos) a 2500U (dos mil quinientos urbanos).

## **Competencia**

ARTÍCULO N°115: El Estado Municipal tendrá la competencia exclusiva en los espacios verdes centrales, perimetrales y adyacentes de la Municipalidad de Tafí Viejo, pudiendo actuar de oficio cuando el propietario o frentista no cumpla con la obligación que le impone la presente normativa.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a reclamar al obligado, el costo que le demande cumplir con la obligación impuesta en el presente código.

ARTÍCULO N°116: El Estado Municipal, podrá decidir sobre la conveniencia de la creación de nuevas áreas destinadas a la plantación de especies forestales, frutales, arbóreas y/o arbustivas sin perjuicio de las especies autóctonas o naturalizadas, que fueran declaradas de interés según los casos; ya sea para ser adjudicadas o para ser constituidas en reservas municipales, por considerarlas de importancia para mantener el equilibrio del medio ambiente.

ARTÍCULO N°117: Institúyase la figura de Padrino Forestal o del Arbolado Urbano, para aquellas instituciones públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, cooperativas, centros de estudiantes, sindicatos, asociaciones en general con o sin fines de lucro, que deseen aportar su colaboración en pro de los espacios verdes en la Municipalidad de Tafí Viejo.

ARTÍCULO N°118: "El Padrino Forestal o del Arbolado Urbano" se hará cargo de la forestación por el término de cinco años, de un sector físico a delimitar por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, de su mantenimiento y de todo aquello que haga a la contratación en sí, sin derecho a solicitar retribución por tal hecho. La Municipalidad hará entrega de una placa recordatoria, una vez entregado el lugar en perfectas condiciones, que podrá ser colocado en las adyacencias del sitio forestado, nombrándole "Padrino Forestal o del Arbolado Urbano" y donde se distinga su valiosa contribución al aumento del Patrimonio Forestal y el aporte ecológico que ello significa.

ARTÍCULO N°119: La Municipalidad de Tafí Viejo deberá implementar un plan de gestión ambiental, para alcanzar no menos de 10 m<sup>2</sup> de superficie verde fotosintéticamente activa por habitante (parámetro determinado por la OMS-NU).

## **Capítulo IV: Árboles Históricos**

ARTÍCULO N°120: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, determinara los ejemplares que merecen el carácter de histórica y se crea el Registro de árboles Históricos de la Municipalidad de Tafí Viejo donde se inscribirán los árboles que reúnen las características de valor histórico, simbólico, ambiental o testimonial de la memoria de la comunidad de Tafí Viejo.

## **Tratamiento de los Árboles Históricos**

ARTÍCULO N°121: Todos los árboles incorporados en el Registro de Árboles históricos de la Municipalidad de Tafí Viejo serán merecedores de un tratamiento de protección integral, incluso los que se encuentren en terrenos de dominio privado.

ARTÍCULO N°122: Serán pasibles de sanciones las siguientes infracciones, según lo detallado en cada inciso:

1. Extraer, eliminar, erradicar, talar o destruir las especies vegetales del arbolado público y/o histórico será sancionado con multa de 400U (cuatrocientos urbanos) a 4.000U (cuatro mil urbanos).
2. Podar o cortar ramas o raíces de los árboles que constituyen el arbolado público y/o histórico será sancionado con multa de 200U (dos cientos urbanos) a 2.000U (dos mil urbanos).
3. Realizar cualquier tipo de lesión a la anatomía de los árboles pertenecientes al arbolado público y/o histórico, ya sea a través de incisiones, agujeros, descortezamiento, pintadas o por la aplicación de sustancias nocivas o por acción del fuego será sancionado con multa de 300U (trescientos urbanos) a 3000 U (tres mil urbanos).
4. Fijar cualquier tipo de anuncio, con fines publicitarios y/o propagandísticos en las especies del arbolado público o histórico. Entendiéndose como fijación la aplicación de pegamento, broches metálicos, ataduras y cualquier otro elemento o sustancia que perjudique en forma directa o indirecta su aspecto natural y/o morfológico con multa de 50U(cincuenta urbanos) a 500U (quinientos urbanos).
5. Arrojar aguas servidas o líquidos que contengan cualquier producto o sustancia que pueda afectar la vida del arbolado público y/o histórico con multa de 100U( cien urbanos) a 1000U (mil urbanos).

ARTÍCULO N°123: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente podrá:

1. Realizar a los ejemplares enfermos del arbolado público y/o histórico, los tratamientos que correspondan y que garanticen la sanidad y seguridad de los mismos.
2. Efectuar inspecciones periódicas con la supervisión de un Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrónomo o Licenciado en Ciencias Biológicas a los efectos de la detección de enfermedades o daños.
3. Disponer la realización de plantaciones y/o reposición de ejemplares conforme a un programa que deberá considerar los siguientes aspectos:
  - Las características propias del lugar, incluyendo la orientación, donde se efectuará la plantación y/o forestación, si es parque, plaza, vereda, etc.
  - Las épocas propicias para efectuar plantaciones según la especie.
  - Las características propias de las especies a plantar (preferentemente especies nativas, dimensiones máximas compatibles con el ancho de vereda y retiro obligatorio, forma de

la copa, floración, tipo de raíz, etc).

4. Establecer la tecnología a aplicar en cuanto a la preservación, conservación y protección de las especies vegetales del arbolado público y/o histórico, atendiendo a los temas técnicos vinculados a las mismas, tales como plantación, reposición, control de plagas, fertilización, limpieza de líneas, etc.

### **Obras**

ARTÍCULO N°124: Cualquier plan de obra pública o privada, tendidos subterráneos o aéreos, deberá respetar el arbolado público e histórico y en caso que contemple la extracción de especies arbóreas deberá contar con la autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente pudiendo el mismo autorizarla con modificaciones tendientes a la preservación del arbolado.

### **Podas**

ARTÍCULO N°125: Las empresas prestatarias de servicios que estimen necesario efectuar podas para el mantenimiento de sus redes, deberán solicitar a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente la respectiva autorización acompañando los planes de trabajo, los que serán ejecutados siguiendo las directivas que imparta la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, quedando facultada para realizar los controles que estime correspondan, debiendo la empresa facilitar la movilidad.

### **Elementos que afectan el arbolado**

ARTÍCULO N°126: Todo elemento estructural a instalarse en la vía pública, por particulares o por el propio estado, con características comerciales, decorativas, lumínicas o informativas no será causa para podar, intoxicar, afectar parcial o totalmente el sistema radicular o extraer árboles de la vía pública.

## **TITULO VII: DE LA FAUNA**

ARTÍCULO N°127: Se encuentran bajo la protección del Poder Público, los animales, sus crías, albergues y criaderos naturales de cualquier especie en cualquier fase de su desenvolvimiento, que vivan fuera de cautiverio, constituyendo la fauna silvestre y se declara de interés público la protección, preservación y propagación de las especies de fauna silvestre, terrestre, acuática y aérea, que en forma transitoria o permanente habitan la jurisdicción de la Municipalidad de Tafí Viejo.

ARTÍCULO N°128: Serán pasibles de sanciones las siguientes infracciones, según lo detallado en cada inciso:

- La caza de pájaros y aves autóctonos de todo tipo, sea que se las atrape vivas con tramperas, o se las mate en vuelo o asentadas será sancionado con multa de 50U (cincuenta urbanos) a 1000U (un mil urbanos).

- El uso, portación, exhibición de: trampas, rifles de aire comprimido, rifles de bajo calibre, escopetas, carabinas, rifles de alto calibre, ondas, gomas y/o cualquier otro elemento utilizado para la caza será sancionado con multa de 50U (cincuenta urbanos) a 150U (ciento cincuenta urbanos).
- La comercialización de pájaros o aves autóctonas adaptadas al medio ambiente regional será sancionado con multa de 100U (cien urbanos) a 1000U (un mil urbanos).

ARTÍCULO N°129: Considérese acto de caza a los efectos de este código, todo arte o medio de buscar, perseguir, acosar, capturar o matar los animales de la fauna silvestre, como también la recolección de los productos derivados de ellos, tales como cueros, nidos o huevos.

ARTÍCULO N°130: Toda persona física o jurídica, pública o privada que desarrollare acciones, obras o actividades que degraden o sean susceptibles de degradar en forma incipiente, corregible o irreversible, a los individuos y las poblaciones de la fauna será sancionado con multa de 200U (doscientos urbanos) a 20.000 (veinte mil urbanos). Quedan exceptuadas de esta prohibición las siguientes especies:

1. Aquellas especies animales declaradas “plagas” o “vectores de enfermedades” por los organismos competente de la Municipalidad o de Provincia de Tucumán, en tanto esta declaración se halle contenido en leyes y otros instrumentos legales vigentes.
2. Aquellas especies animales domésticas dedicadas directa o indirectamente a consumo humano en tanto no incluyan formas declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Municipalidad o de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO N°131: El que practicare malos tratos en animales será sancionado con multa de 100U (cien urbanos) a 1500U (mil quinientos urbanos), considerándose como tal:

1. Practicar acto de abuso o crueldad en cualquier animal;
2. Mantener animales en lugares anti-higiénicos o que les impidan la respiración, el movimiento o descanso, o sean privados de aire o luz;
3. Adiestrar animales con malos tratos físicos;
4. Transportar o negociar, en cualquier época del año, aves y animales silvestres.

ARTÍCULO N°132: Todas las especies serán protegidas del acoso, hostigamiento, captura o destrucción. El que tuviera, transitar, aprovechar, comercializar, industrializar, explotar las especies o sus productos manufacturados será sancionado con multa de 100U (cien urbanos) a 5.000U (cinco mil urbanos).

### **De la fauna en peligro de receso o extinción**

ARTÍCULO N°133: Toda acción, actividad, y obra que implicare la introducción, tenencia, o destrucción parcial o total de individuos o poblaciones de especies animales declaradas en peligro de receso o extinción será sancionado con multa de 300U (trescientos urbanos) a 10.000 U (diez mil urbanos).

ARTÍCULO N°134: Solo podrán introducir y mantener individuos de especies en peligro de receso o extinción, aquellos particulares o Instituciones públicas y privadas cuyas actividades contribuyan a la protección, defensa y mejoramiento de tales especies sin afectar el equilibrio ecológico de los ambientes de los cuales son extraídos.

### **Competencia.**

ARTÍCULO N°135: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente mediante reglamentación especial dispondrá su control, utilización y comercialización con fines alimenticios y científicos, de salud, seguridad y uso doméstico.

ARTÍCULO N°136: Las Autoridades de Aplicación deberán regular obligatoriamente, las medidas necesarias para preservar especies en peligro de extinción prohibiendo el aprovechamiento por el término que este riesgo perdure.

## **TITULO VIII: DE LOS PAISAJES Y CONSERVACIÓN PATRIMONIAL**

### **Paisajes**

ARTÍCULO N°137: Los particulares e instituciones públicas y privadas que desarrollaren acciones, obras o actividades que degraden en forma incipiente, corregible o irreversible, los paisajes urbanos y naturales será sancionado con multa de 300u (trescientos urbanos) a 5000u (cinco mil urbanos).

ARTÍCULO N°138: Toda actividad desarrollada por la mano del hombre que tienda a modificar el paisaje será sancionado con multa de 250u (doscientos cincuenta urbanos) a 5000u (cinco mil urbanos). El Organismo de Aplicación deberá dar las normativas cuando se autoricen actividades de este tipo, tales como alteración topográfica, modificaciones climáticas, cambio de cauce de arroyos, utilización de productos no biodegradables, y toda agresión producida por agentes físicos, químicos, orgánicos, inorgánicos, naturales, artificiales, sólidos, líquidos o gaseosos, o energéticos.

### **Fijación de carteles**

ARTÍCULO N°139: El que fijare carteles y/o inscripciones directas, publicitarias, referenciales, indicativas, recordatorios y de otra especie, que sean motivo de degradación del paisaje será sancionado con multa de 250u (doscientos cincuenta urbanos) a 1000u (mil urbanos).

### **Conservación patrimonial.**

ARTÍCULO N°140: Los sectores urbanos históricos se acogerán al régimen de Reparación Histórica, previo análisis de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Tafí Viejo.

ARTÍCULO N°141: En los casos de propiedades particulares, el Poder Ejecutivo Municipal conciliará los intereses de la comunidad con beneficios de tipo impositivo.

ARTÍCULO N°142: El Poder Ejecutivo Municipal abrirá un registro de propiedades particulares, edificios y árboles especiales que motiven su conservación con el deber de incorporar dicho patrimonio al uso social.

ARTÍCULO N°143: Considerase como Patrimonio Paisajístico Urbano al predio que la Secretaria de Planeamiento e Infraestructura de la Municipalidad de Tafí Viejo así declare, debiéndose velar por la conservación de su patrimonio natural y geomorfología propia.

ARTÍCULO N°144: Se deberán preservar los rasgos característicos de la Municipalidad de Tafí Viejo que refuercen su identidad y equilibren la dinámica que produce el paso del tiempo.

Con este fin, el Departamento Ejecutivo abrirá un inventario de zonas y sectores, edificios y/o elementos culturales o naturales.

## TITULO IX: RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO N°145: Los residuos sólidos son aquellas sustancias, productos o sub-productos en estado sólido o semi-sólido, de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, de acuerdo a ley, o por los riesgos de salud y ambiente que originan. Se clasifican en:

- a) Degradables: Los que se transforman espontáneamente en materiales semejantes a los naturales de la biosfera, por la actividad de organismos normalmente presentes en el suelo o por acciones físico-químicas naturales, en un lapso razonable.
- b) No Degradables: Aquellos cuya descomposición es comparativamente lenta con respecto a los materiales degradables.
- c) Tóxicos: Los que poseen efectos nocivos comprobables sobre la salud del hombre, los animales o las plantas, o que puedan llegar a poseerlos en alguna etapa de su descomposición.
- d) No Tóxicos: Los que no tienen efectos nocivos apreciables ni dan origen a subproductos que los tengan.
- e) Corrosivos: Los que causan daños o alteración a cañerías, construcciones en general o seres vivos.
- f) Inertes: Los que no se modifican por la acción biológica o por la acción físico-química de los agentes naturales en lapsos muy prolongados de tiempo.

### **Capítulo I: Residuos sólidos urbanos**

ARTÍCULO N°146: Se entiende por "residuos sólidos urbanos" (RSU), aquellos materiales orgánicos e inorgánicos que son desechados como subproductos de los procesos de consumo y del desarrollo de las actividades humanas. Contempla a los residuos de origen residencial, urbano, comercial, institucional e industrial que no derivan de los procesos productivos, excluyéndose expresamente los contemplados en la Ley N° 24.051.

ARTÍCULO N°147: Los residuos sólidos urbanos, son bienes de dominio privado de la municipalidad, una vez colocados en los lugares públicos a la espera de su recolección.

ARTÍCULO N°148: Se adopta el principio de reducción progresiva de la generación y de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en rellenos sanitarios, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación en origen, la recuperación y el reciclado inclusivo.

ARTÍCULO N°149: La Municipalidad de Tafí Viejo garantiza la gestión integral de residuos sólidos urbanos entendiéndose por ello al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende, generación, disposición inicial selectiva en origen, recolección diferenciada en secos y húmedos a través de:

- 1) Un sistema de puntos verdes que se entiende por el lugar donde las personas que residan, transiten, o realicen actividades productivas, de comercio, o de servicio en el territorio de la Municipalidad de Tafí Viejo depositen sus residuos secos separados, escombros de refacción de obras y residuos de poda y jardín en los lugares habilitados para tal fin.
- 2) Recolección diferencial de grandes generadores en el domicilio del establecimiento.
- 3) Recolección domiciliaria diferencial en secos y húmedos en diferentes días de la semana.

A tal fin los residuos deberán ser depositados en: canastos que se ubicarán al frente de cada domicilio salvo en las zonas contenerizadas donde se obliga a separar secos y húmedos en los contenedores verdes y negros habilitados a tal fin.

Los residuos serán trasladados al Centro de Interpretación Ambiental y Tecnológico con el objeto de garantizar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través del reciclado, la minimización de la generación y valorización.

ARTÍCULO N°150: Las operaciones de gestión integral de residuos sólidos urbanos se deben realizar sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa o indirectamente al ambiente y promoviendo la concientización en la población.

ARTÍCULO N°151: A los efectos del debido cumplimiento del art. 148 del presente código la Dirección de Ecología y Medio Ambiente fija un cronograma de reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos que conllevará a una disminución de la cantidad de desechos a ser depositados en rellenos sanitarios.

ARTÍCULO N°152: Quedan prohibidos, desde la publicación del presente, la quema realizada por vecinos, de residuos sólidos urbanos en el territorio de la Municipalidad de Tafí Viejo.

ARTÍCULO N°153: Se entiende por RSU secos: los materiales factibles de recuperarse como ser cartón, papel, vidrio, plásticos, metales, tetra pack, textil, madera.

Se entiende por RSU húmedos: la fracción que se originan en la cocina, en mercados, y sanitarios, básicamente orgánicos biodegradables como los restos de alimentos, pañales descartables, papel higiénico, toallas femeninas, y similares, que se caracteriza porque su contenido en agua es elevado.

ARTÍCULO N°154: La Municipalidad de Tafí Viejo promoverá:

1. La reducción de la generación de residuos sólidos urbanos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
2. La separación en origen de los residuos sólidos urbanos secos (RSU secos), y residuos sólidos urbanos húmedos (RSU húmedos); la recolección diferenciada de los RSU, y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
3. El compostaje domiciliario y/o biodigestión de residuos orgánicos.
4. La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables y la separación de los embalajes y envases para ser recolectados por separado a cuenta y cargo de las empresas que los utilizan.

ARTÍCULO N°155: El productor, importador, distribuidor, intermediario o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos de difícil o imposible reciclaje, será obligado de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclado, valorización o permitan la eliminación menos perjudicial para la salud humana y el ambiente.
- b. Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivados de sus productos, o participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos o contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos en medida tal que se cubran los costos atribuibles a la gestión de los mismos.
- c. Aceptar, en el supuesto de no aplicarse el apartado anterior, un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos, así como los propios productos fuera de uso, según el cual el usuario, al recibir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria que será recuperada con la devolución del envase o producto.
- d. Informar anualmente a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de los residuos producidos en el proceso de fabricación y del resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas.

## **Capítulo II Objetivos:**

ARTÍCULO N°156:

1. Son objetivos generales del presente título:
  - a) Garantizar los objetivos del Artículo 4° de la Ley Nacional N° 25.916 "Gestión de Residuos Domiciliarios".

- b) Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.
- c) Fomentar el uso de materiales biodegradables.
- d) Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que minimicen su generación y optimicen los procesos de tratamiento.
- e) Desarrollar instrumentos de planificación, inspección y control, que favorezcan la seguridad, eficacia, eficiencia y efectividad de las actividades de gestión de los residuos.
- f) Asegurar la información a los vecinos de la Municipalidad de Tafí Viejo sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

2. Son objetivos específicos del presente título:

- a) Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen, estableciendo metas progresivas.
- b) Promover a la industria y al mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado.
- c) Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar los recursos ambientales.
- d) Promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.
- e) Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que los residuos sólidos generan y posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal, no formal e informal.
- f) Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.
- g) Promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recolección y reciclado de los residuos.
- h) Implementar gradualmente un sistema mediante el cual los productores de elementos de difícil o imposible reciclaje se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.
- i) Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias.
- j) Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones.
- k) Fomentar la participación de empresas pequeñas y medianas.
- l) Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo.
- m) Incentivar e intervenir para propender a la modificación de las actividades productivas y de consumo que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar.
- n) Fomentar el consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.

ARTÍCULO N°157: La generación es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos en origen o fuente.

ARTÍCULO N°158: Los generadores de residuos sólidos urbanos se clasifican en individuales y especiales concordante con el Artículo 11 de la Ley Nacional N° 25.916.

ARTÍCULO N°159: Se consideran "Generadores Especiales de residuos sólidos o grandes generadores" a:

- a) Hoteles, y hoteles alojamientos.
- b) Edificios sujetos al régimen de la propiedad horizontal, y a toda urbanización especial, entendiéndose por este a los denominados countries, y barrios privados.
- c) Bancos, Entidades Financieras y Aseguradoras.
- d) Supermercados, Minimercados, Autoservicios e Hipermercados.
- e) Shoppings, galerías comerciales y Centros Comerciales a Cielo Abierto.
- f) Centros Educativos en todos sus niveles.
- g) Universidades.
- h) Locales que posean una masiva concurrencia de personas por evento.
- i) Edificios Públicos radicados en la Municipalidad de Tafí Viejo.
- j) Establecimientos pertenecientes a una Cadena Comercial. Entendiéndose por ésta al conjunto de más de cinco establecimientos que se encuentren identificados bajo una misma marca comercial, sin distinción de su condición individual de sucursal o franquicia.
- k) Comercios, Industrias y toda otra actividad privada comercial que la Dirección de Ecología y Medio Ambiente determine.
- l) Todo establecimiento que preste servicios gastronómicos o en donde se elaboren, fraccionen y/o expendan bebidas y/o alimentos.
- m) Salones de fiesta y boliches.
- n) Todo establecimiento de expendio de comidas crudas sean, frutas o verduras.
- o) Todo establecimiento comercial donde se alberguen animales, establos, mataderos.
- p) Edificios Privados radicados en la Municipalidad de Tafí Viejo cuando fueran destinados al desarrollo de la administración pública, ya fuera afectado en su totalidad o en forma parcial.
- q) Clínicas, hospitales sanatorios o centros de salud privados.
- r) Institutos privados que brinden servicios de salud con Internación.
- s) Concesionaria de vehículos.

ARTÍCULO N°160: Los generadores especiales tienen las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que generan.
- b) Separar y clasificar correctamente los residuos en origen. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente arbitra los mecanismos necesarios para el transporte de los residuos sólidos secos hacia el Centro de Interpretación Ambiental y Tecnológico (CIAT).
- c) Inscribirse en el Registro de Generadores Especiales de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad de Tafí Viejo e incorporarse al programa de generadores especiales.

ARTÍCULO N°161: El productor, importador o distribuidor debe cargar con el costo de recolección y eliminación segura de aquellos envases, productos y embalajes que no puedan ser reutilizados, reciclados o compostados, por lo que se extiende su responsabilidad hasta la disposición final de los mismos.

#### **Capítulo IV: Disposición inicial selectiva**

ARTÍCULO N°162: La disposición inicial es la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública o en los puntos verdes establecidos por la Municipalidad de Tafí Viejo.

ARTÍCULO N°163: La disposición inicial selectiva de los residuos sólidos urbanos debe realizarse en el tiempo y la forma que determine la Dirección de Ecología y Medio Ambiente minimizando los efectos negativos sobre la salud y el ambiente.

#### **Capítulo V: Recolección diferenciada**

ARTÍCULO N°164: Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos residuos sólidos urbanos dispuestos de conformidad con el presente y la correspondiente carga de los mismos, en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de vaciado de los recipientes o contenedores.

ARTÍCULO N°165: La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior, concordante con el Artículo 3° inciso c) punto 2 y el Artículo 13 previstos en la Ley Nacional N° 25.916.

ARTÍCULO N°166: El Poder Ejecutivo arbitra las medidas necesarias para garantizar la provisión en la vía pública y dependencias de la Municipalidad de Tafí Viejo de los recipientes y contenedores autorizados apropiados para el cumplimiento progresivo de los objetivos de la recolección diferenciada.

ARTÍCULO N°167: La frecuencia de la recolección de residuos sólidos urbanos secos debe ser diferente a la de los húmedos conforme lo que establezca la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO N°168: Todo el personal que intervenga en cualquiera de las actividades que implican el contacto directo con los residuos debe contar con los elementos y medidas que protejan su seguridad y salubridad, de acuerdo con las Leyes Nacionales N° 19.587 (B.O. N° 22.412 del 28/4/72) "Higiene y Seguridad en el Trabajo", Decreto N° 351/75 (B.O. N° 24.170 del 22/5/75) o las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

## Capítulo VI: Infracciones

ARTÍCULO N°169: Quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se haga cumpliendo los requisitos establecidos en este Código, y el gestor presente ante la Dirección Medio Ambiente de la Municipalidad de Tafí Viejo un plan de trabajo, con carácter de declaración jurada que describa las operaciones a realizar, y el destino final que les dará a los residuos. No se podrá iniciar la ejecución de estas operaciones sin la previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad de Tafí Viejo.

El que infringiere las normas que regulan la generación, transporte, tratamiento y/o depósito en lugares no autorizados de residuos, será sancionado con multa de 1.000 U (un mil urbanos) a 3.000 U (tres mil urbanos).

Podrá disponerse además, el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

ARTÍCULO N°170: El/la que deje en la vía pública residuos fuera de los horarios permitidos, en recipientes antirreglamentarios o no cumplan con la separación en origen o en infracción al código ambiental, es sancionado/a con multa de 75 a 700 urbanos.

Cuando la falta sea cometida por los generadores especiales, el titular o responsable es sancionado/a con multa de 200 a 3.000 urbanos y/o inhabilitación y/o clausura.

ARTÍCULO N°171: El incumplimiento por parte de los generadores especiales, transportistas, responsables de centros de selección, de transferencia y de tratamiento de las disposiciones del presente código ambiental o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, será sancionado con:

- a. Apercibimiento.
- b. Multa de 300 a 4.000 urbanos
- c. Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.
- d. Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones.

En caso de reincidencia los máximos de las sanciones previstas en el inciso b) del punto precedente podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentadas en una unidad.

Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

## Capítulo VII: Residuos radiactivos, radiaciones ionizantes y no ionizantes

ARTÍCULO N°172: Declarase a la Municipalidad de Tafí Viejo como Zona No Nuclear. Queda prohibido instalar centrales nucleares, depósitos transitorios o permanentes de residuos radiactivos, plantas o establecimientos de cualquier tipo que elaboren o utilicen durante el proceso de producción, elementos que pudieran producir contaminación radiactiva.

ARTÍCULO N°173: El que circular o transportare por cualquier medio dentro del territorio de la Municipalidad de Tafí Viejo residuos radiactivos proveniente de combustible nuclear, de centrales nucleares o de plantas de procesamiento será sancionado con multa de 1000U (un mil urbanos) a 20.000 (veinte mil urbanos).

ARTÍCULO N°174: Quedan exceptuadas a las prohibiciones establecidas en los Artículos precedentes aquellas instalaciones nucleares que persigan como propósito exclusivo el uso medicinal y/o industrial, específicamente en la producción y transporte del petróleo y gas. Controlado estrictamente por el Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) bajo las normas establecidas por la Comisión Nacional de Energía Atómica.

ARTÍCULO N°175: Toda fuente generadora de radiaciones que desee instalarse en el ámbito de la Municipalidad de Tafí Viejo deberá obtener previamente el Permiso de Instalación y Funcionamiento, para cada sitio en que se ubiquen instalaciones generadoras, el cual se gestionará de acuerdo a los requisitos estipulados por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la provincia de Tucumán.

#### **Capítulo VIII: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEES**

ARTÍCULO N°176: Se considerarán RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, cualquier equipo o componente electrónico que sea alimentado por la energía eléctrica y que por cualquier circunstancia sea imposibilitado o incapaz de cumplir con la tarea para el cual fue producido, es decir que su vida útil haya culminado.

ARTÍCULO N°177: Recibirán la denominación generadores de residuos electrónicos, a todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que como resultado de la actividad habitual generen esta clase de residuos en cantidad, calidad y condiciones tales que, a criterio la autoridad competente, requieran de la confección de programas particulares de gestión. Los programas particulares de gestión deberán ser aprobados por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO N°178: El acopio se realizará en los sitios que posean los generadores de residuos electrónicos y en los puntos verdes de la Municipalidad de Tafí Viejo habilitados para tal fin para el posterior traslado al Centro de Interpretación Ambiental y Tecnológico.

ARTÍCULO N°179: El que arrojaré esta clase de residuos a baldíos, esquinas, lagunas, y en cualquier otro espacio que se encuentre dentro del territorio municipal, será sancionado con multa de 100U (cien urbanos) a 4000U (cuatro mil urbanos).

ARTÍCULO N°180: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente establecerá un cronograma, de recolección de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

ARTÍCULO N°181: El municipio publicará en su sitio web, el programa de manejo sustentable de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

## Capítulo IX: Residuos Peligrosos

ARTÍCULO N°182: El ingreso, tránsito, transporte, tratamiento, disposición final y cualquier otra operación con residuos de toda índole, en el territorio urbano de la Municipalidad de Tafí Viejo, ya sean estos originados dentro o fuera del ámbito Municipal, requerirá expresa autorización de los organismos competentes Municipales.

Registro.-

ARTÍCULO N°183: Créase el Registro Municipal de Residuos No Convencionales. Deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en la jurisdicción Municipal.

### **Prohibiciones**

ARTÍCULO N°184: El que ingresare al ámbito del territorio municipal de Tafí Viejo residuos peligrosos provenientes de otras Localidades, salvo que lo hagan en carácter de transporte de paso, o estén destinados a su tratamiento o disposición final en plantas ubicadas en este ámbito y habilitadas a tal efecto será sancionado con multa de 2000u (dos mil urbanos) a 10.000u (diez mil urbanos).

### **Alcance**

ARTÍCULO N°185: La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones del presente Código, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción municipal.

## Capítulo X: Residuos Patológicos

ARTÍCULO N°186: Los residuos patológicos son aquellos desechos o elementos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido, semisólido, o líquido, que presenten cualquier característica de actividad biológica que pueda afectar directa o indirectamente a los seres vivos o causar contaminación del suelo, agua o atmosfera, y que sean generados por motivo de brindar servicios de atención de salud humana o animal con fines de prevención, control, atención de patologías, diagnóstico o tratamiento y rehabilitación, como así también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos.

ARTÍCULO N°187: Se consideran residuos patológicos:

- a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio.
- b) Restos de sangre y de sus derivados.
- c) Residuos orgánicos provenientes del quirófano.
- d) Restos de animales producto de la investigación médica.
- e) Algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan.
- f) Agentes quimioterápicos.

ARTÍCULO N°188: Los residuos patológicos serán recogidos, transportados y dispuestos finalmente a un Centro de Disposición Final que el Municipio u otro municipio habilitará para tal fin, en concordancia con la legislación provincial sobre Residuos Patológicos.

#### **Capítulo XI: Áridos – Residuos de la Construcción, Demolición o Refacción de Obras Civiles.**

ARTÍCULO N°189: Se considera como Residuo de Construcción, demolición o refacción a aquellos residuos que se generan en el entorno urbano y no se encuentran dentro de los Residuos Sólidos Urbanos (domiciliarios y comerciales). Se trata de residuos básicamente inertes, constituidos por tierra y áridos mezclados, piedras, restos de hormigón, restos de pavimento asfáltico, materiales refractarios, ladrillos, vidrios, plásticos, yeso, hierros, maderas, y en general todos los desechos que se producen por el movimiento de tierras y construcción de edificaciones nuevas o por la demolición o reparación de edificaciones antiguas.

ARTÍCULO N°190: La infracción a las normas dará lugar a la aplicación de la sanción contenida en el Artículo 192 segundo párrafo del presente Código, considerándose responsables en el caso de contravención de la presente a la empresa constructora y/o al propietario de la obra y/o a la empresa prestataria del servicio de contenedores.

ARTÍCULO N°191: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente habilitará un Registro de Empresas prestatarias del servicio, las que habrán de ajustarse a la categoría de ecotasa asignada por la cantidad de metros cúbicos que generen mensualmente, conforme lo establezca la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

#### **Capítulo XII: De la Dirección de Ecología y Medio Ambiente**

ARTÍCULO N°192: Es la Dirección de Ecología y Medio Ambiente la autoridad de aplicación del presente capítulo.

ARTÍCULO N°193: Son competencias de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente:

- a. Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en concordancia con el Artículo 169 del presente código.
- b. Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
- c. Promover el cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia.
- d. Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de este código ambiental.
- e. Generar un sistema de información al público, permanente, que permita conocer los avances de los programas y de fácil acceso a la comunidad.
- f. Formular planes y programas referidos a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de recolección de residuos sólidos urbanos.

- g. Promover programas de educación ambiental centrados en los objetivos de reducción, reutilización y reciclado.
- h. Crear el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos y fiscalizar a los inscriptos en dicho registro respecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente.
- i. Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.
- j. Establecer las metas anuales de reducción de residuos a ser depositados en los centros de disposición final.

## TITULO X: RESIDUOS LIQUIDOS URBANOS

### **Capítulo I: Disposiciones Generales e infracciones**

ARTÍCULO N°194: El presente título tiene por objeto la regulación, control y gestión de los Aceites Vegetales Usados, en adelante AVUs, definidos en el Anexo I, producidos por los generadores enumerados en Anexo II. La misma comprende las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final, en el ámbito del territorio de la Municipalidad de Tafí Viejo.

Los Anexos I y II forman parte del presente código. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente queda facultada para ampliar el listado de generadores de AVUs del Anexo II.

ARTÍCULO N°195: La finalidad del presente es la prevención de la contaminación hídrica y del suelo, y proteger la infraestructura de saneamiento básico del territorio de Tafí Viejo.

Asimismo, promueve la creación de una cultura responsable en el manejo de los residuos urbanos en virtud de la sustentabilidad ambiental.

#### ARTÍCULO N°196:

1 - Quien vierta aceites vegetales usados, solos o mezclados con otros líquidos, como así también la de sus componentes sólidos presentes, mezclados o separados, con destino directo o indirecto a redes y colectores cloacales, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública o el suelo, será sancionado con:

1°-Apercibimiento;

2°-Infracción: multa de 200 u (doscientos urbanos) a 2000 u (dos mil urbanos) y decomiso del aceite vegetal usado;

3°-Segunda Infracción: clausura y multa de 300 u (trescientos urbanos) a 3000 u (tres mil urbanos) y decomiso del aceite vegetal usado;

4°-Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de 400 u (cuatrocientos urbanos) a 4000 u (cuatro mil urbanos) y decomiso del aceite vegetal usado.

2 – El Generador responsable de aceites vegetales usados que entregue los mismos a una Empresa de Transporte no registrado será sancionado con:

1º-Apercibimiento;

2º-Infracción: multa de 100 u (cien urbanos) a 1000 u (mil urbanos) y decomiso del aceite vegetal usado;

3º-Segunda Infracción: clausura y multa de 200 u (doscientos urbanos) a 2000 u (dos mil urbanos) y decomiso del aceite vegetal usado;

4º-Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de 300 u (trescientos urbanos) a 3000 u (tres mil urbanos) y decomiso del aceite vegetal usado.

3 - El titular de un establecimiento generador de aceites vegetales usados que no entregue el mismo a un transportista registrado será sancionado con:

1º-Apercibimiento;

2º-Infracción: multa de 100 u (cien urbanos) a 1000 u (mil urbanos) y decomiso del aceite vegetal usado;

3º-Segunda Infracción: clausura y multa de 200 u (doscientos urbanos) a 2000 u (dos mil urbanos) y decomiso del aceite vegetal usado;

4º-Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de 300 u (trescientos urbanos) a 3000 u (tres mil urbanos) y decomiso del aceite vegetal usado.

4 - Quien incumpla con las especificaciones de almacenamiento de los aceites vegetales usados será sancionado con:

1º-Apercibimiento;

2º-Infracción: multa de 100 u (cien urbanos) a 1000 u (mil urbanos) y decomiso del aceite vegetal usado;

3º-Segunda Infracción: clausura y multa de 200 u (doscientos urbanos) a 2000 u (dos mil urbanos) y decomiso del aceite vegetal usado;

4º-Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de 300 u (trescientos urbanos) a 3000 u (tres mil urbanos) y decomiso del aceite vegetal usado.

5 - El titular de un establecimiento que no se haya inscripto en el Registro, o no haya presentado la declaración jurada manifestando su condición de generador de AVUs, será sancionado con:

1º: Apercibimiento;

2º: Infracción: multa de 100 u (cien urbanos) a 1000 u (mil urbanos)

3º: Segunda Infracción: clausura y multa de 200 u a 2000 u (dos mil urbanos)

4º: Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de 300 u a (tres cientos urbanos) a 3000 u (tres mil urbanos).

ARTÍCULO N°197: Quien utilice, transporte, almacene y/o entregue aceites vegetales usados, solos o mezclados, para ser aplicado como alimento o en la producción de alimentos en cualquiera de sus formas, o como insumo para la producción de sustancias alimenticias, y no se encuentre inscripto en el, será sancionado con:

1°-Apercibimiento;

2°-Infracción: multa de 100 u (cien urbanos) a 1000 u (mil urbanos) y decomiso del aceite vegetal usado;

3°-Segunda Infracción: clausura y multa de 200 u (doscientos urbanos) a 2000 u (dos mil urbanos) y decomiso del aceite vegetal usado;

4°-Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de 300 u (trescientos urbanos) a 3000 u (tres mil urbanos) y decomiso del aceite vegetal usado.

ARTÍCULO N°198: Es Autoridad de Aplicación del presente título la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Tafí Viejo, o quien la reemplace a futuro. Se establece además a la Dirección de Inspección General la potestad de fiscalizar el cumplimiento del presente código en los generadores de AVUs, sin perjuicio de las demás fiscalizaciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO N°199: La gestión integral de los AVUs podrá revestir carácter de servicio privado, el cual será controlado por la municipalidad, a través de un registro de transportistas y Operadores de aceites vegetales usados. Citado en el Artículo 223.

## **Capítulo II: Del registro**

ARTÍCULO N°200: Se crea el "Registro de Establecimientos Generadores, de aceites usados donde se deberán inscribir bares, sandwicherías, bares al paso, restaurantes negocios de comidas para llevar, y todas aquellas personas que utilicen aceite vegetal para cocinar alimentos.

Se crea el registro de Transportistas y Operadores de Aceites Vegetales Usados", el cual estará a cargo del retiro de los aceites usados.

ARTÍCULO N°201: La inscripción en el registro creado por el Artículo precedente será renovable anualmente, de carácter obligatorio para los generadores, transportistas y operadores de AVUs que desarrollen sus actividades dentro del territorio de la Municipalidad de Tafí Viejo, y deberá efectuarse la misma en el plazo y condiciones que la Dirección de Ecología y Medio Ambiente disponga a tal efecto. La inscripción se formalizará mediante la entrega de una constancia de inscripción emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente. Junto con la constancia de inscripción, los generadores recibirán un cartel que exhibirán en lugar visible, en el que conste su condición de generadores de AVUs. En caso de incumplimiento, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente deberá inscribirlos de oficio.

ARTÍCULO N°202: En virtud de efectuar la presentación para la inscripción, los generadores, transportistas y operadores deberán acreditar mediante declaración jurada los datos que la Dirección de Ecología y Medio Ambiente determine.

### Capítulo III: Certificado

ARTÍCULO N°203: Cada vez que el Generador realice una entrega de AVUs deberá requerir a la empresa transportista responsable de retirar AVUs. Un certificado, de acuerdo al formulario que apruebe la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el que deberá ser confeccionado por triplicado. El Generador deberá conservar el original y remitir el duplicado a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en forma trimestral, a fin de incorporarlo al Registro correspondiente. La empresa transportista conservará el triplicado.

Las empresas transportistas deberán llevar en cada transporte una copia certificada de la inscripción en el Registro y los correspondientes certificados que acrediten la operación de transporte en ejecución desde y hacia los destinos autorizados, remitiendo el duplicado en forma trimestral a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, que lo agregará a su legajo.

### Capítulo IV: De los generadores

ARTÍCULO N°204: Se consideran generadores, a efectos del presente código, los establecimientos cuyas actividades estén comprendidas en el Anexo II, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, responsables de cualquier proceso o actividad que genere AVUs.

ARTÍCULO N°205: Los generadores deberán realizar el almacenamiento de AVUs en lugares cerrados, en perfectas condiciones de higiene. Se deberán utilizar bidones que en su parte exterior se encuentren lavados, secos y limpios, con capacidad para fácil manipulación y transporte, con tapa a rosca y/o precintos metálicos, en el que se indicará la identificación “AVUs”, conforme determine la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, hasta su retiro del establecimiento por parte de los transportistas debidamente registrados, según lo determinado en el presente código.

ARTÍCULO N°206: Se establece la prohibición de acumular AVUs, en cualquier estado y/o mezclado con otras sustancias, cualquiera sea la naturaleza y lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas, o pueda causar daño a los conductos subterráneos y/o al sistema de saneamiento básico de la Municipalidad de Tafí Viejo.

ARTÍCULO N°207: Los sujetos que se encuentren citados en el anexo II, que no fueren generadores de AVUs, deberán presentar una declaración jurada ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, mediante la cual se exponga justificadamente el motivo de dicha eximición.

### Capítulo V: Pequeños generadores domésticos (PGDs)

ARTÍCULO N°208: Se promueve la disposición inicial diferenciada y posterior disposición final sustentable de los AVUs producidos por los Pequeños Generadores Domésticos (PGDs), definidos en el Artículo 182, mediante la implementación del presente régimen.

ARTÍCULO N°209: Se consideran Pequeños Generadores Domésticos (PGDs) a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas incluidas en el Anexo III, responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen AVUs originados por el consumo propio exclusivamente, que no sea realizado a escala comercial.

ARTÍCULO N°210: La Autoridad de Aplicación de la Municipalidad de Tafí Viejo arbitrará los medios para la difusión, promoción y concientización de los beneficios sociales y medioambientales que aporta la recolección de los AVUs.

## **Capítulo VI: De la operación intermedia: Recolección, almacenamiento y transporte**

ARTÍCULO N°211: Se consideran Empresas transportistas, a los efectos del presente código, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y transporte de AVUs, para su posterior almacenamiento transitorio, tratamiento, transformación, valorización o disposición final.

ARTÍCULO N°212: Se entenderá por vehículos autorizados a cualquier modo de transporte autopropulsado mecánicamente, en buen estado de conservación y seguridad, que garantice que el compartimiento en que se trasladen los AVUs se encuentre separado del conductor, con caja abierta o cerrada, con su piso y laterales de fácil lavado e higiene.

La carga en cada viaje deberá ser de uso exclusivo para AVUs, no pudiendo compartir carga con otros tipos de productos. Deberá contar en la parte exterior de la caja o cabina con inscripciones claras y legibles referidas a la identificación del contenido de la carga, nombre del transportista, número de teléfono y número de registro otorgado por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

## **ANEXOS I, II y III**

### **ANEXO I**

#### **DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE GESTIÓN DE AVUS**

**Aceite vegetal y grasas de fritura usados (AVUs):** el que se origine o provenga, o se produzca, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para su utilización para consumo humano conforme a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino y en condiciones de ser desechado por el generador. Dentro del alcance de esta definición se incluyen los aceites hidrogenados, las grasas animales puras o mezcladas utilizadas para fritura y los residuos que estos generen.

A los efectos de determinar que una sustancia sea encuadrada dentro de la definición de AVUs, conforme al presente, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente utilizará procedimientos y métodos de verificación y control.

**Almacenamiento:** El depósito temporal de AVUs, acondicionado en forma adecuada según el presente, previo a su retiro por transportista u operador habilitado para su posterior tratamiento.-

**Contaminación hídrica:** Es la acción y el efecto de introducir AVUs en el agua que, de modo directo o indirecto, implique una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos asignados al recurso. El concepto incluye alteraciones perjudiciales del entorno vinculado a dicho recurso, la degradación de los conductos, canales aliviadores y redes subterráneas cloacales, pluviales y sumideros. -

**Disposición final:** Operaciones dirigidas a darle un destino final a los AVUs, o a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente. -

**Gestión:** Comprende la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de AVUs de acuerdo a los términos del presente. -

**Manipulación:** Es la operación bajo normas de buenas prácticas que se deben emplear en la descarga, limpieza, llenado, envasado, rotulado, traslado interno y almacenado de los AVUs.-

**Recolección:** Toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar AVUs para su transporte. -

**Transporte:** Traslado y operaciones de logística de AVUs realizado por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y almacenamiento de AVUs, y su posterior traslado para el tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final de los mismos. -

**Valorización:** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos como materia prima o energético contenidos en los AVUs que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente.

**Vertido:** Es la descarga de AVUs dentro o fuera de las instalaciones de establecimientos generadores, con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, cursos de agua y el suelo, ya sea mediante evacuación o depósito.

## **ANEXOS II**

### **ESTABLECIMIENTOS GENERADORES DE (AVU ACEITE VEGETAL USADO)**

- \*Domicilios particulares;
- \* Comedores de hoteles;
- \* Comedores escolares;
- \* Comedores de hospitales y establecimientos geriátricos;
- \* Comedores comunitarios;
- \* Comedores industriales;
- \* Restaurantes;
- \* Confiterías y bares;
- \* Restaurantes de comidas rápidas, y Rotiserías;
- \* Casas de familia;

\* Y todo establecimiento que genere, produzca, suministre, fabrique y/o venda aceites comestibles que han sufrido un tratamiento térmico de desnaturalización en su utilización en el territorio de la ciudad de Tafí Viejo.

### **ANEXO III**

#### **PEQUEÑOS GENERADORES DOMÉSTICAS (PGDs)**

\* Generadores unifamiliares.

\* Actividades no incluidas en el ANEXO II, que generen AVUs por uso propio de escala doméstica.

\* Todo otro establecimiento que genere o produzca AVUs en el territorio de la ciudad de Tafí viejo, en escala no comercial, y que sea incluido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

### **TITULO XI: CIAT (CENTRO DE INTERPRETACION AMBIENTAL Y TECNOLOGICO)**

**ARTÍCULO N° 213:** Crease el Centro de Interpretación Ambiental y Tecnológico por sus siglas (CIAT) como la institución de derecho público del Estado Municipal cuyo objetivo es el cuidado del medio ambiente a través de técnicas de clasificación revalorización y comercialización de los residuos urbanos, generando mano de obra local y trabajo genuino en la Municipalidad de Tafí Viejo.

Es objetivo del CIAT desarrollar en el mismo aquellas tecnologías ambientales útiles para el reciclado y disposición final de los residuos sólidos urbanos, y del cuidado del medio ambiente.

El CIAT se encuentra ubicado en la calle San Juan 2015 de la ciudad de Tafí Viejo, en un predio de 50.000m<sup>2</sup>, que cuenta con naves donde funciona la planta de clasificación de residuos urbanos secos, un depósito de almacenamiento para material compactado, una pasarela para visitas al lugar, un vivero, oficinas administrativas de la Dirección de Medio Ambiente y, un aula ambiental.

**ARTICULO N°214:** Se declara al Centro de Interpretación Ambiental y Tecnológico (CIAT) como un complejo ambiental cuyo destino será obligatoriamente la revalorización los residuos sólidos urbanos, el cuidado del medio ambiente, y la educación ambiental.

**ARTICULO N°215:** Cualquier modificación en la implementación y funcionamiento del CIAT deberá contar con la mayoría calificada de la 2/3 de la totalidad de los integrantes del Honorable Concejo Deliberante.

### **TITULO XII: DE LA SALUD AMBIENTAL**

#### **Capítulo I: Disposiciones Generales - Prohibiciones**

**ARTÍCULO N°216:** El que tuviera y/o criare animales de cualquier género y especie, con o sin fines comerciales, en comercios, casas de familia y en todo lugar público o privado, cuando por su número, peligrosidad, forma de vida o mantenimiento, puedan originar condiciones de higiene deficientes, agredir, causar molestias o poner en peligro la vida y/o bienes de los vecinos y transeúntes, así como producir molestias como consecuencia de sus voces y olores o puedan constituirse en focos de desarrollo de vida microbiana, parasitaria o de vectores y roedores será sancionado con multa de 250u (doscientos cincuenta urbanos) a 2500 (dos mil quinientos urbanos).

## **Capítulo II: Plagas de Interés Sanitario**

ARTÍCULO N°217: Es obligatorio en todo el ámbito Municipal la lucha contra las plagas de interés sanitario.

## **Capítulo III: Control de Plagas**

ARTÍCULO N°218: La Municipalidad de Tafí Viejo a través de sus áreas correspondientes elaborará las estrategias, coordinará y evaluará dichas acciones para el control de plagas, vectores y zoonosis determinando la obligatoriedad en tiempo y forma con el fin de preservar la salud de la población en lugares públicos o privados.

### **Obligaciones**

ARTÍCULO N°219: Todo propietario, inquilino u ocupante de inmueble dentro del territorio municipal está obligado a:

- a) Proceder al exterminio de artrópodos vectores de interés sanitario como así también de roedores sin antrópicos y adoptar las medidas necesarias para evitar su reaparición, impidiendo la acumulación de basura, desperdicios, proliferación de malezas, acumulación de aguas estancadas sin protección contra insectos o sin tratamiento químico contra larvas de dípteros.
- b) La utilización de rejillas de malla fina, vallado perimetral y toda otra medida tendiente a proteger los lugares de almacenaje de mercaderías de cualquier tipo que constituyan un foco de atracción para roedores y otras plagas
- c) Denunciar la existencia de plagas y solicitar la intervención de la autoridad competente. Comprobada la presencia de la misma en un inmueble, el propietario, inquilino o responsable será intimado a iniciar las actividades tendientes al exterminio dentro de las setenta y dos (72) horas de notificado.

## **LIBRO TERCERO: PARTE ORGANICA Y PROCEDIMENTAL**

### **TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES ORGÁNICAS**

#### **Capítulo I: De la Autoridad de Aplicación**

ARTÍCULO N°220: Será autoridad de aplicación del presente Código:

- a) Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- b) Tribunal de Faltas (sanciones).

ARTÍCULO N°221: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar y controlar la ejecución de proyectos, obras y acciones degradantes o susceptibles de degradar el ambiente;
- b) Vigilar en forma permanente el estado del ambiente, cuantificando los niveles reales y el potencial previsible de degradación;
- c) Conducir y mantener actualizado el Sistema de Información Ambiental Municipal (S.I.A.M.).
- d) Fomentar, programar y desarrollar estudios ambientales;
- e) Proponer las reformas e innovaciones que fueran necesarias o convenientes;
  
- f) Vigilar la aplicación de normas relacionadas con la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente;
- j) Promover, programar y desarrollar la información, formación y capacitación de los agentes de la administración pública y de los particulares, en todo lo concerniente al ambiente;
- k) Programar acciones de preservación, conservación y mejoramiento del ambiente; Investigar de oficio o por denuncia de cualquier particular, las acciones u obras degradantes o susceptibles de degradar el ambiente;
- l) Elaborar anualmente un Informe de la Situación Ambiental Municipal con las correcciones que deban realizarse como consecuencia de situaciones o procesos no previstos;

ARTÍCULO N°222: La Municipalidad de Tafí Viejo, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, facilitará el tratamiento integral de las problemáticas ambientales celebrando acuerdos con otros municipios o comunas para definir y ejecutar políticas comunes en la materia.

ARTÍCULO N°223: En todos los casos, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente podrá requerir a los solicitantes, denunciado o denunciante la información que resulte necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del presente código; quienes deberán suministrar toda la información que la Municipalidad requiera, la que tendrá carácter de Declaración Jurada, siendo responsables por las inexactitudes en que incurran.

## **Capítulo II: De Organismos Ejecutores**

ARTÍCULO N°224: Serán organismos ejecutores del presente Código cada una de las reparticiones municipales, organismos descentralizados y entes autárquicos con incumbencia en materia ambiental.

## **TÍTULO II: DE LAS FACULTADES FISCALIZADORAS**

ARTÍCULO N°225: La Dirección de Inspección General ejercerá el Poder de Policía dentro del ámbito de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO N°226: La Dirección de Inspección General y sus agentes autorizados quedan facultados para efectuar cuantas inspecciones sean necesarias, cualquier día y a cualquier hora, para controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente Código. A tal efecto, dichos agentes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública cuando circunstancias especiales o excepcionales así lo aconsejen.

ARTÍCULO N°227: En caso de existir riesgo para la salud pública, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente estará facultada para clausurar los locales o lugares donde se origina el riesgo, así como requerir a la autoridad respectiva la suspensión de la habilitación, permiso, concesión o derecho acordado al responsable o suspender su tramitación hasta tanto se regularice la situación.

ARTÍCULO N°228: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente ejercerá el control necesario para el estricto cumplimiento del presente código, pudiendo ejecutar de oficio, y por cuenta de los propietarios, los trabajos necesarios para evitar perjuicios que pudieran causar los efluentes.

ARTÍCULO N°229: Los agentes públicos al servicio de la vigilancia ambiental, que presten servicios en el ámbito de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, son especialmente competentes para:

- a) Levantar y tomar las muestras necesarias para análisis técnicos y de control;
- b) Realizar inspecciones y visitas de rutina, para detectar irregularidades e infracciones;
- c) Verificar la observancia de las normas y patrones ambientales vigentes;
- d) Labrar actas de notificación, infracciones y decomiso;
- e) Realizar todos los actos necesarios para el buen desempeño de la vigilancia ambiental en el Municipio.

Los agentes, en el ejercicio de la acción fiscalizadora, tendrán libre acceso en cualquier día y hora, mediante la presentación de la credencial, a todas las edificaciones y áreas sujetas al régimen de este Código, no se les podrá negar información, vistas de proyectos, instalaciones, dependencias o productos bajo inspección por el tiempo que fuera necesario, en establecimiento público o privado.

En los casos de oposición a la inspección, los funcionarios solicitarán la intervención policial para la ejecución de la medida ordenada, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que puedan caberles.

ARTÍCULO N°230: Los inspectores al servicio de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente deberán poseer calificación específica y serán capacitados a los fines de cumplir con su tarea de manera eficiente.

ARTÍCULO N°231: Las fuentes de contaminación habilitadas, quedan obligadas a presentar a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, cuando le fuera solicitado, el plan de eliminación de residuos. Para efecto de lo dispuesto en este artículo, podrán ser exigidos, flujogramas, informaciones, memorias, proyectos, así como una línea completa de producción, discriminando materias primas, productos, subproductos y residuos, cuantificando, cualificando y dando la composición de cada uno, así como el consumo total de agua.

ARTÍCULO N°232: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, podrá con base en pruebas técnicas y documentos, determinar las fuentes de contaminación, la ejecución de mediciones de los niveles y concentraciones de sus emisiones y eliminaciones de contaminantes en los recursos ambientales, sin costo para el Municipio.

Las medidas que trata el primer párrafo de este Artículo podrán ser ejecutadas por las propias fuentes contaminantes o por empresas del ramo, de reconocida idoneidad y capacidad técnica, siempre con acompañamiento de un inspector autorizado de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente

ARTÍCULO N°233: Para la realización de las actividades que surjan de la aplicación de éste Código, más allá de los recursos técnicos y humanos de que dispone, podrá la Dirección de Ecología y Medio Ambiente solicitar el concurso de otros organismos o entidades públicas y privadas, mediante convenios, contratos, términos de cooperación técnica y acreditación de agentes.

ARTICULO 2°:

Cualquier modificación en la implementación y funcionamiento del presente Código Ambiental, deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada de las 2/3 de la totalidad de los integrantes del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3°:

**DENOMÍNESE** "Urbano" (U) a la unidad de medida adoptada para determinar el monto que por todo concepto deban abonar los infractores que incurrieren en las faltas previstas en el presente Código. A tal efecto el valor del Urbano se fija en el equivalente al precio del boleto mínimo del Transporte Público de Pasajeros que rige en la Ciudad de Tafí Viejo.

ARTICULO 4°:

**DERÓGASE** toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 5°:

De forma.

SALA DE SESIONES DEL H.C.D., 27 DE AGOSTO DE 2.020.-